ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN DE OCAÑA "SAN JORGE".

"ASUCAP TV SAN JORGE"

PREÁMBULO

Los presentes Estatutos recogen parte de las normativas establecidas desde la fundación de la asociación en 1991, así como varias de las enmiendas incorporadas en las reformas ocurridas en 2002, 2004, 2009 y en 2011. El espíritu actual de la asociación es la de adaptar la organización comunitaria y empresarial, a los cambios introducidos por el sistema público de regulación de la televisión cerrada comunitaria, en el contexto de un mercado global de libre competencia de la televisión y los demás servicios de telecomunicaciones compatibles, fortaleciendo la función complementaria de estos servicios, para que puedan brindarse indirectamente en el territorio, haciendo sostenible económicamente y competitiva, la parrilla comunitaria en lo local. Frente a la realidad geográfica y social de encontrarse ubicado el servicio del canal comunitario, que actualmente presta la asociación, en un área periférica del territorio nacional, como lo es la Ciudad de Ocaña, su finalidad será seguir brindando a los usuarios de estratos 1 y 2, una televisión cerrada local, asequible y oportuna, por lo que frente a los altos costos de operación, de uso del espectro electromagnético, de uso de derechos de autor, de producción propia educativa y cultural, y de promoción comunitaria, se requiere adaptarse a las nuevas tecnologías y regulaciones, para acceder a segmentos de mercado interesados en los demás servicios de telecomunicaciones, que hagan financieramente sostenible el servicio comunitario de televisión. Para ello, en lo comunitario, el canal debe participar en la formación de una red de asociaciones comunitarias de televisión local y servicios de telecomunicaciones para la Provincia de Ocaña y sur del Cesar, transformando al Canal Comunitario de Televisión San Jorge, en un canal donde se adelanten procesos colectivos de Comunidad Organizada para la producción y coproducción propia de contenidos que promuevan el sentido de pertenencia local y la identidad cultural en función del progreso, la inclusión democrática y la sostenibilidad ambiental de las comunidades presentes en la zona de influencia. Dentro del mismo espíritu, los presentes estatutos definen propósitos y

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

mecanismos para la modernización tecnológica y la participación en proyectos de inversión a cargo de sociedades mercantiles cuyas utilidades se pongan al servicio de la solidaridad social que promueve la asociación, ampliando los sistemas tecnológicos de telecomunicaciones a los sectores actualmente sin cobertura y mejorando los paquetes de servicios de telecomunicaciones. Estos Estatutos se organizan en dos títulos, el primero dirigido a definir la existencia de la persona jurídica y el segundo orientado a establecer la representación legal y dinámica organizacional, incluidos los procedimientos regulados para fortalecer la disciplina social y comunitaria de la asociación.

TÍTULO PRIMERO
DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA

CAPÍTULO l.
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, CONFORMACIÓN Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. NOMBRE. *Se denomina* ***ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN DE OCAÑA "SAN JORGE"****, cuya razón social, para todos los efectos civiles y ocasionalmente mercantiles, contará en adelante con la sigla derivada del acrónimo* ***"ASUCAP TV SAN JORGE",*** *seguida con la frase: "SOMOS RED COMUNITARIA, EDUCATIVA Y CULTURAL".*

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, pero podrá constituir oficinas filiales en los demás territorios de la República de Colombia, a donde, previo estudio de factibilidad técnica y financiera a los servicios que presta, le sea autorizada la ampliación de su Radio de Acción.*

ARTÍCULO 3. RADIO DE ACCIÓN. *El Radio de Acción de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, es el ámbito territorial y social de sus distintos servicios y operaciones de telecomunicaciones o de producción de televisión propia; el servicio de televisión cerrada comunitaria, se prestará en el territorio urbano de la ciudad de Ocaña, donde podrá ofrecer además la*

prestación de otros servicios de telecomunicaciones, según su Objeto Social, a los habitantes y hogares urbanos o suburbanos, de acuerdo con la disponibilidad técnica y financiera existente. El servicio de televisión cerrada comunitaria, también podrá extenderse a los centros poblados urbanos y rurales del Municipio de Ocaña, previa autorización de la entidad estatal competente.

Una vez autorizada, la asociación podrá expandir progresivamente la cobertura asignada para los servicios que opera, a las áreas suburbanas aledañas que conforman el Municipio de Ocaña, tales como los centros poblados suburbanos de Otaré, La Floresta, Aguas Claras, Buenavista, La Ermita y Pueblo Nuevo.

Los servicios de telecomunicaciones, que no constituyen televisión cerrada comunitaria autorizada por la entidad estatal competente, podrán extenderse paulatinamente a las demás cabeceras urbanas y centros poblados suburbanos previamente autorizados. Cuando decida ampliar el Radio de Acción de los servicios de telecomunicaciones deberá contar con disponibilidad instalada o factibilidad técnica y financiera acreditada, y con autorización pública de las autoridades competentes, para aquellos casos sometidos a licencias de concesión.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN. *La asociación estará constituida por personas naturales mayores de edad, que hayan sido legalmente aceptadas y reciban la calidad de asociados conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos, cuyo domicilio sea cualquier lugar residencial que corresponda al Radio de Acción territorial de los servicios de telecomunicaciones que reciba. Para el caso del servicio de televisión comunitaria cerrada, los usuarios que deseen asociarse, deberán residir en el Municipio de Ocaña.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 4. *Las personas jurídicas, que operen un servicio público o social, las instituciones públicas de educación, cultura y las que operen servicios estatales de beneficencia, recibirán el servicio de televisión comunitaria cerrada en forma gratuita, tendrán la calidad de Beneficiarios del servicio pero no serán entidades o personas naturales asociadas.*

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. *La duración de la Asociación será de cien (100) años, contados desde la fecha de su fundación y podrá ser transformada, fusionada,*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

incorporada o disuelta y liquidada, por voluntad de sus asociados o por mandato legal, administrativo o judicial.

CAPÍTULO II.
NATURALEZA JURÍDICA y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA JURÍDICA. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, que por estos Estatutos se rige, actúa como una Comunidad Organizada de Asociados, para el propio bienestar de los usuarios y es una persona jurídica de derecho privado, de las categorizadas por la ley colombiana como corporación civil, de asociación libre y voluntaria, de utilidad común, sin ánimo de lucro, sin ánimo de pérdida, de economía social, neutral, unitaria, democrática y veedora de los servicios que presta, conformada por personas naturales usuarias, unidas por lazos de vecindad y colaboración mutuas.*

ARTÍCULO 7. OBJETO SOCIAL. *El Objeto Social Principal de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE,*** *es prestar el servicio comunitario de televisión cerrada, de acuerdo con la programación, según las autorizaciones otorgadas por los organismos estatales competentes.*

Para garantía de la calidad del servicio, opera el ***"CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE"****; y para producir y/o coproducir contenidos audiovisuales para televisión propia de carácter social, informativo, recreativo, educativo, cultural, ambiental e institucional, opera el Taller de Producción y Coproducción de Contenidos Propios de Interés Público o Social, adscrito al canal. La Asociación puede adquirir, recibir y operar la distribución del servicio de televisión comunitaria cerrada, mediante señales incidentales y codificadas de televisión internacional, nacional, regional y local, aplicando medios tecnológicos apropiados, de acuerdo a las condiciones de autorización del servicio fijadas por las autoridades públicas competentes.*
Para garantizar el desarrollo del Objeto Social Principal, podrá adquirir, recibir, desarrollar y operar servicios de telecomunicaciones, como los de transporte de datos digitales, plataformas informáticas, servicios de banda ancha de INTERNET y desempeñarse como desarrollista de telefonía fija local o móvil.

En desarrollo del Objeto Social, podrá constituir, hacer parte y operar proyectos empresariales y sociales, autónomos y de carácter mercantil, fundando o participando de sociedades mercantiles o solidarias, destinadas a complementar los servicios de telecomunicaciones que no correspondan al servicio comunitario cerrado de televisión.

Es de su Objeto Social, el promover el desarrollo de la televisión comunitaria en el área de influencia de Ocaña, fundando y/o participando en la constitución de una Red Comunitaria de Asociaciones de Usuarios de Televisión Local, que representen a las Comunidades Organizadas de Usuarios, cuyo Objeto Social incluya la operación en red del servicio de televisión comunitaria local y que deseen integrarse para la coproducción y emisión conjunta de programación, en los canales de la red.

Es también parte de su Objeto Social complementario, apoyar las organizaciones e iniciativas comunitarias destinadas a operar o vigilar la prestación de otros servicios públicos esenciales a la dignidad humana, y promover la capacitación de sus asociados para formar líderes en economía solidaria, veeduría ciudadana, democracia y responsabilidad social empresarial, cultural y ambiental.

***PARÁGRAFO 1 del Artículo 7.** El desarrollo del Objeto Social Principal estará en cabeza única y exclusiva de la **ASUCAP TV SAN JORGE**, representada por sus cuerpos directivos y no podrá ser contratado con terceros con fines de lucro.*

***PARÁGRAFO 2 del Artículo 7.** En desarrollo de su Objeto Social, los asociados a la **ASUCAP TV SAN JORGE,** solo responderán ante terceros con y por el monto de sus aportes; de igual forma, la asociación solo responderá hasta el monto de su patrimonio.*

CAPÍTULO III.
FINES, PRINCIPIOS Y MODELO ORGANIZACIONAL.

***ARTÍCULO 8. FINES.** Son fines de la **ASUCAP TV SAN JORGE**, desarrollar el Objeto Social con el propósito que los asociados reciban servicios efectivos, asequibles a todos los estratos socio-económicos, que brinden bienestar y calidad de vida a las personas, familias y entidades usuarias o beneficiarias, mejorando su información y formación cívica, institucional, ecológica, recreacional, solidaria y educativa, así como el sentido de*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

pertenencia e identidad cultural con el territorio en que habitan. También es su finalidad formar una organización empresarial sistémica, guiada en sus procesos y procedimientos por los Principios de Planificación y Control de Resultados, capaz de mejoras e innovaciones.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *tendrá como orientación los siguientes principios:*

a) Libre y voluntaria asociación. *Que consiste en el derecho de todo asociado a afiliarse o desafiliarse de la organización, sin más requisito que sus deberes y prohibiciones para con la misma.*

b) Libre ejercicio de conciencia y opinión. *Que consiste en la garantía a todo asociado para que mediante mecanismos fundados en el respeto y la tolerancia, pueda ejercer sus opiniones, siempre que las mismas persigan la unidad de la organización comunitaria, la solidaridad social, el bien común, la dignidad humana, la no violencia y el principio democrático del Estado Social de Derecho.*

c) Igualdad de derechos y deberes. *Que consiste en la conformación de mecanismos y procedimientos para garantizar a todos los asociados su igualdad jurídica y de accesibilidad en el ejercicio de los derechos, respecto de los bienes y servicios que opera la asociación, sus cuerpos rectores y sus escenarios de deliberación y decisión.*

d) Organización unitaria y participación democrática*. Que consiste en la garantía a todos sus asociados que para fortalecer la organización comunitaria se privilegiará el Principio de Unidad y Consenso, y en el evento de no existir acuerdos unánimes para las decisiones o para la representación en los cuerpos rectores y sus escenarios de deliberación y decisión, será aplicado el Principio Democrático, mediante el gobierno de las mayorías, el respeto y acceso a las minorías.*

e) Neutralidad institucional y selección por méritos*. Que comporta para los administradores, los cuerpos directivos y para los asociados, el deber de no permitir ningún tipo de discriminación por razones de raza, nacionalidad y creencia religiosa, política, o socio-cultural y de responder a los procesos de selección técnica de todos los recursos que demande el Objeto Social, en especial los requerimientos humanos, para*

quienes se garantizarán procedimientos fundados en los méritos de las personas interesadas.

f) Integración para la solidaridad y el desarrollo sostenible de las comunidades organizadas. *Que comporta el deber de los administradores, de los cuerpos directivos y de todos los asociados, de promover y formar parte de otras formas de Comunidad Organizada que consideren en su filosofía el desarrollo de procesos comunitarios de televisión local, de democratización social de las telecomunicaciones, de solidaridad social y aquellas de conservación o recuperación ambiental del medio natural.*

g) Educación para una ciudadanía activa, veedora e institucional. *Que obliga a todos los administradores y asociados que actúen como representantes de los asociados ante la asamblea delegataria, a participar de los procesos de formación continuada que promueva la asociación, tendientes a fortalecer una ciudadanía activa, veedora e institucional.*

ARTÍCULO 10. CARACTERÍSTICAS DEL MODELO ORGANIZACIONAL. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *contará con un modelo organizacional de administración y gestión de operaciones, en donde las decisiones de dirección, vigilancia y control asociativo, estén condicionadas en su autonomía por las estructuras de carácter técnico empresarial.*

Para poder lograr el equilibrio del modelo, la organización mantendrá un proceso continuo de capacitación orientado a mejorar competencias, habilidades y destrezas de los responsables de los cuerpos rectores y de los directamente vinculados a la administración y operación de servicios.

La administración y gestión de operaciones de prestación de servicios responderá paulatinamente a los siguientes criterios:

a) Estructura de procesos: *Que obedece a la formación de sistemas abiertos; todas las actividades empresariales de administración y operaciones, incorporarán estándares de calidad en función de procesos.*

b) Disciplina de trabajo en equipo: *Se auspiciará formar una organización horizontal, fundada en una planta global de trabajadores; las distintas áreas de administración y operación de servicios, diseñarán estrategias de trabajo en equipo.*

c) Prospectiva Empresarial: *Desde la planeación estratégica y situacional se contará con planes de acción anual, que respondan a la visión prospectiva del Objeto Social, desarrollando proyectos por áreas, diseñados para el mediano o largo plazo.*

d) Funcionalidad por áreas de gestión empresarial: *Por objetivos, metas y resultados; cada área de trabajo y responsable de área, conforme a los procesos e indicadores de gestión empresarial, los proyectos y las acciones para alcanzarlos, definirá resultados o productos.*

e) Acceso y ascensos: *Por capacidades calificadas desde la selección objetiva. Por concurso de méritos, debidamente adelantados conforme a conocimientos especializados y acreditados, se accederá a los cargos de responsabilidad.*

CAPÍTULO IV.

DIVISIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 11. SECTORES DEL TERRITORIO Y RADIO DE ACCIÓN. *El espacio territorial y social que conforma la Ciudad de Ocaña, quedará dividido en doce (12) sectores y la Asamblea General de Delegados, mediante reglamento que le presente la Junta Directiva y verifique la Junta de Vigilancia, determinará las zonas pertenecientes a cada sector, de tal manera que en cada uno de los sectores existan hasta un ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) de los asociados y puedan reunirse en Asamblea Sectorial de Asociados para elegir los Delegados conforme a las reglas contenidas en estos Estatutos.*

Cada cuatro (4) años, en asamblea extraordinaria, la Junta Directiva, con la verificación previa de la Junta de Vigilancia, presentará a la Asamblea General de Delegados el Reglamento de Organización de Sectores, en que se divida el radio de acción de la asociación. Para elaborar o ajustar el reglamento, se tendrá en cuenta que en cada sector se garantice la participación de los asociados hábiles que actúan como trabajadores al servicio de la ***ASUCAP TV SAN JORGE****, que no tengan encargos de manejo y confianza, que podrán elegir pero no ser elegibles como Delegados, so pena de incurrir en conflicto de intereses.*

En el evento que se autorice la ampliación del Radio de Acción a poblados suburbanos aledaños a la Ciudad de Ocaña, pero pertenecientes al mismo municipio, la sumatoria de asociados de cada poblado corresponderá a un Sector, siempre que el número de asociados o beneficiarios del servicio, presentes en todos los poblados, alcance el ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de asociados. En el caso de no llegar al número exigido, se integrarán a los sectores urbanos, previamente establecidos.

CAPÍTULO V
PATRIMONIO ECONÓMICO, RESERVAS, FONDOS, EJERCICIO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 12. PATRIMONIO ECONÓMICO. *El patrimonio económico de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, es variable e ilimitado y estará conformado por:*

a) *El capital social;*

b) *Las reserva permanente de protección;*

c) *La reserva de bienes y derechos materiales e inmateriales de carácter cultural y ambiental;*

d) *Los fondos permanentes;*

e) *Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea General;*

f) *Las inversiones de capital que realice en otras entidades societarias, en bienes inmuebles o tecnológicos, y los relacionados con la propiedad intelectual;*

g) *Las donaciones y auxilios que reciba con destino al incremento de su patrimonio económico.*

ARTICULO 13. RESERVAS DEL PATRIMONIO ECONÓMICO. *Sin perjuicio de las provisiones económicas obligatorias, que de acuerdo con los presentes Estatutos garantizan la solvencia financiera de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, la Asamblea General de*

Delegados, podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico; en todo caso, deberá existir, para la protección del capital social de eventuales pérdidas, una reserva financiera, en dinero, equivalente al diez por ciento (10%) de su patrimonio total.

ARTÍCULO 14. RESERVAS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y AMBIENTAL. *Los bienes y manifestaciones, materiales o inmateriales, debidamente inscritas como de propiedad de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *y declarados por autoridad competente patrimonio cultural o ambiental, se contabilizarán dentro del Capital Social de la asociación pero contarán con la calidad de reserva y no podrán ser destinados a propósitos distintos que el de la salvaguardia y preservación, en los términos de la ley y de estos Estatutos.*

ARTICULO 15. FONDOS ECONÓMICOS. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.*

En el evento que alguno de sus servicios de telecomunicaciones, recibieran subsidios provenientes de fondos públicos estatales, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva a partir de la regulación legal, previo proyecto elaborado conjuntamente por la Gerencia, la Tesorería General y la Revisoría Fiscal; en todo caso, se constituirá un fondo especial que llevará cuenta separada dentro de la contabilidad.

ARTÍCULO 16. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS ECONÓMICOS. *Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley y estos Estatutos. Así mismo y por disposición de la Asamblea General de Delegados, se podrá exigir a los asociados aportes periódicos u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinadas reservas o fondos.*

ARTÍCULO 17. AUXILIOS Y DONACIONES. *Los auxilios y donaciones que reciba la* ***ASUCAP TV SAN JORGE,*** *se destinarán, conforme a la voluntad del otorgante, a atender el Objeto Social o en su defecto, se integrarán al patrimonio económico.*

ARTÍCULO 18. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. *El ejercicio económico de la asociación iniciará el uno (1) de enero y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

y los correspondientes Estados Financieros y de Resultados. En las mismas fechas iniciará y cerrará el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de cada vigencia, pero sus cuentas pendientes de pago y correspondientes a la vigencia que expira se llevarán a la reserva y serán ejecutables durante los dos (2) primeros meses del año siguiente.

PARÁGRAFO ÚNICO del artículo 18. *Cerrada la anualidad y de acuerdo con el giro ordinario de las actividades de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, o en cualquier tiempo que se lo soliciten las autoridades competentes, el Gerente y representante Legal, el Tesorero General, como responsable de la preparación, con el debido dictamen del Revisor Fiscal, emitirán conjuntamente y darán fe con sus firmas y verificaciones del Balance General del ejercicio económico, de los Estados Financieros y del Estado de Resultados, conservando al día los de las dos (2) últimas vigencias, que sean el resultado de la contabilidad llevada de acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC) a nivel de cuatro*
(4) dígitos, según las disposiciones legales vigentes. Las notas a los Estados Financieros detallarán las cifras contenidas en el Balance General y en el Estado de Resultados, complementando la información financiera.

ARTICULO 19. EXCEDENTE ECONÓMICO DEL EJERCICIO ANUAL. *El excedente del ejercicio económico anual de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *se obtendrá, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:*

a) *El diez por ciento (10%), como mínimo, para crear y/o mantener la reserva de protección del capital social, expresada en títulos financieros inmediatamente cambiables a dinero en efectivo, hasta obtener y mantener el equivalente al diez por ciento (10%) del patrimonio total de la asociación;*

b) *El remanente, para crear o incrementar los fondos permanentes o agotables, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General de Delegados, según propuesta que presente la Junta Directiva, previo proyecto elaborado conjuntamente por la Gerencia, la Tesorería General y la Revisoría Fiscal.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 19. *En todo caso, cuando la reserva y los fondos permanentes o agotables, resulten insuficientes para enjugar o compensar pérdidas de ejercicios anteriores, los excedentes se aplicarán a este propósito. Cuando la reserva de*

protección del capital social se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización de los excedentes será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización; lo mismo ocurrirá con los fondos permanentes.

CAPÍTULO VI.
LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 20. FINALIDAD DE LOS APORTES. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *se sostendrá con los aportes de afiliación y los aportes ordinarios o extraordinarios de sostenimiento, destinados al funcionamiento asociativo comunitario y a la educación de los asociados. También se consideran aportes los provenientes de las operaciones de instalación y prestación de los distintos servicios, tanto de televisión cerrada comunitaria como de telecomunicaciones, los originados en las actividades del* ***"CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE"*** *y los del Taller de Producción o Coproducción de contenidos propios, así como los rendimientos financieros.*

Los aportes de operación se administrarán por proyectos independientes. En primer lugar aplicarán al sostenimiento del Servicio de Televisión Cerrada Comunitaria y del Canal Comunitario, serán invertidos exclusivamente en la administración y la operación del servicio; a los pagos por derechos de autor y conexos, por concepto de señales codificadas e incidentales, si hubiese lugar a lo último, así como al pago del concepto de compensación a las autoridades públicas competentes; y al mantenimiento, reposición, ampliación y mejora de elementos tecnológicos que demanden los usuarios. Los pagos que la asociación realiza por compensaciones estatales, derechos de autor, y conexos, previstos en la respectiva legislación pública, se consideran gastos de operación.

Los demás servicios que se presten, tales como los del Taller de Producción y Coproducción de Contenidos Propios y los de Banda Ancha de Internet, seguirán reglas similares que regulará la Junta Directiva.

Los aportes extraordinarios de los asociados, para desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, cuando sean aprobados; las utilidades provenientes de inversiones, y las donaciones sin destino específico, se aplicarán a la ampliación y mejora de los servicios, en especial a los fondos permanentes o agotables para la fundación o participación en organizaciones empresariales a cargo de otros servicios de

telecomunicaciones, las redes y equipos tecnológicos y al Taller de Producción de Contenidos Propios.

ARTÍCULO 21. FIJACION DE LOS APORTES. *Los valores de los aportes de afiliación y de sostenimiento, así como su periodicidad, serán los que apruebe anualmente la Asamblea General de Delegados, extraordinaria, mediante propuesta presentada por la Junta Directiva, previo proyecto elaborado conjuntamente por la Gerencia y la Tesorería General.*

PARÁGRAFO 1 del Artículo 21. *El valor del aporte por instalación y el periódico de prestación, por cada uno de los servicios que reciba el asociado, se regirán por las regulaciones establecidas por las autoridades competentes o por las condiciones de oferta y demanda del mercado y una vez cancelados no serán reembolsables. El valor del aporte de instalación, será fijado según el valor real de entrega de cada servicio y podrá dividirse en cuotas mensuales que faciliten el recaudo por dichos conceptos.*

PARÁGRAFO 2 del Artículo 21. *Los aportes ordinarios de sostenimiento de la asociación serán mensuales. Las tarifas y formas de pago, por los programas o los comerciales del* ***CANAL COMUNITARIO TV SAN JORGE****, serán fijados por la Junta Directiva, previo proyecto de la Comisión de Televisión y Cultura. Las tarifas y formas de pago por los productos obtenidos del Taller de Producción y Coproducción de Contenidos Propios; los servicios de Banda Ancha de INTERNET y los de uso de tecnologías y redes telecomunicaciones, serán fijadas por la Junta Directiva, previo concepto de la Comisión de Desarrollo de telecomunicaciones.*

CAPÍTULO VII.
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS CON OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 22. CONCILIACIÓN. *Las diferencias o conflictos internos no resueltos, que surjan entre la* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del desarrollo del Objeto Social de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, antes de recurrir a la vía administrativa pública, o judicial, deberán someterse a conciliación.*

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS NO DISCIPLINARIOS. *La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y para proceder a utilizarla, las dos partes podrán recurrir a dos (2) mecanismos:*

a) *A solicitar a la Junta de Vigilancia que se integre el Tribunal de Conciliación Interna, compuesto por los miembros elegidos para el Tribunal Disciplinario, o;*

b) *Que se acuda a un Centro de Conciliación legalmente constituido en la ciudad de Ocaña.*

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta.

De no existir acuerdo, los interesados quedarán en libertad de convenir la amigable composición o el arbitramento, contemplados en las normas legales vigentes sobre la materia. De renunciar expresamente a todas las vías de conciliación aquí estipuladas, los interesados o, una de las partes que no estuvo de acuerdo con alguno de estos procedimientos, si desea agotar el requisito de agotamiento de la conciliación antes de recurrir a la justicia ordinaria, solo podrá dejar y obtener constancia de no conciliación ante los centros de conciliación públicos, que existan en la ciudad de Ocaña.

CAPÍTULO VIII.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 24. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION ANTE TERCEROS. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Gerencia y Representación Legal de la misma, por ser el vocero autorizado y legalmente inscrito para responder por el desarrollo de su Objeto Social, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas; en tales casos, la asociación responderá con su patrimonio económico, indistintamente de las acciones de repetición, si a ello hubiere lugar.*

ARTÍCULO 25.RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS. *Los miembros directivos de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, y los Delegados de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE,*** *serán responsables ante terceros o los asociados, por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio colegiado o individual de sus atribuciones, conforme al Régimen de Responsabilidades e independiente del Régimen Disciplinario y Sancionatorio Interno.*

Los empleados y contratistas de la asociación, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones o labores convenidas, ante terceros o los asociados y de acuerdo con el Régimen de Responsabilidades, e independiente del Régimen Disciplinario y Sancionatorio Interno.

El Régimen de Responsabilidades que establezca la Asamblea General de Delegados, mediante proyecto presentado por la Junta de Vigilancia, sólo será exigible por los terceros o los cuerpos directivos y a los asociados ante la justicia ordinaria. Cada cuatro (4) años, la Junta de Vigilancia presentará a la Asamblea general de Delegados, extraordinaria, el proyecto de Régimen de responsabilidades Civiles o su ajuste, para que sea aprobado.

CAPITULO IX.
REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 26.INICIATIVA DE LAS REFORMAS. *Los presentes Estatutos de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, podrán reformarse por iniciativa de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia, quienes sustentarán su propuesta ante la Asamblea General de Delegados, mediante proposición.*

La Asamblea General de Delegados, determinará, de acuerdo a la propuesta presentada por cualquiera de los órganos directivos mencionados, el alcance parcial o total de la reforma.

Una vez aprobada la proposición de reforma parcial o total, presentada ante la Asamblea General de Delegados por el órgano directivo a cargo de la iniciativa o por cualquier asociado delegado, el mismo se encargará de verificar que el espíritu y procedimiento de la reforma sea atendido por la Comisión Accidental de Reforma

Estatutaria que la asamblea conforme para estudiar la iniciativa y presentar el proyecto de reforma. La comisión se designará unánimemente y si no existiere consenso, se utilizará para su integración los procedimientos democráticos contenidos en estos Estatutos.

La reforma será estudiada y aprobada o rechazada por la Asamblea General de Delegados, extraordinaria, convocada exclusivamente para este fin y sus materias afines, en fecha distinta a la correspondiente asamblea extraordinaria del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 27.PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR Y APROBAR O IMPROBAR LA REFORMA. *El procedimiento para preparar una reforma a los Estatutos, sea parcial o total, será el siguiente:*

a) *La decisión para proponer una reforma a los Estatutos será adoptada por la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Delegados, quienes designarán una comisión integrada por Delegados que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los sectores en que esté dividido el Radio de Acción de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****. La comisión será integrada por un número impar de Delegados, se posesionará ante la misma reunión y tendrá un Coordinador y un Secretario, elegidos por la comisión.*

b) *La Comisión Accidental de Reforma Estatutaria será posesionada por el Presidente de la Asamblea General de Delegados y será instalada para sesionar, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea General de Delegados que la designó.*

c) *Las decisiones de la comisión se tomarán por unanimidad o en su defecto, por mayorías democráticas y el Quórum deliberante y decisorio se conformará con la mitad más uno de los asistentes convocados. Todas sus sesiones y decisiones constarán en actas que lleve el Secretario de la misma.*

d) *En caso de renuencia a concurrir o renuncia de algún comisionado, cuya consecuencia sea la imposibilidad de constituir el Quórum, la Junta de Vigilancia, convocará a Asamblea Sectorial de Asociados y verificará la elección del(los) Delegado(s) faltante(s) del mismo Sector, procediendo al reemplazo del(los) renuente(s) o dimitente(s), hasta completarlo.*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

e) *La comisión preparará un proyecto de reforma, para lo cual podrá pedir asistencia técnica de profesionales expertos, y lo presentará directamente a la Asamblea General de Delegados para su aprobación o rechazo. Del proyecto propuesto se enviará una copia a las Juntas Directiva y de Vigilancia para su conocimiento.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 27. *La aprobación de toda reforma de Estatutos, deberá adoptarse por el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Delegados Asistentes que constituyan Quórum Deliberante y Decisorio.*

CAPITULO X.
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 28. FUSION. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, por decisión de la Asamblea General de Delegados, podrá fusionarse con otra u otras asociaciones de naturaleza jurídica similar, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva asociación, que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Las asociaciones que se fusionen, se disolverán sin liquidarse y la nueva asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.*

ARTÍCULO 29. INCORPORACIÓN. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, por decisión de la Asamblea General de Delegados, podrá incorporarse a otra asociación de naturaleza jurídica similar, adoptando su denominación. En este evento la asociación, como incorporada, se disuelve sin liquidarse, y su patrimonio económico se transfiere a la entidad a la que se incorpora, quien se subrogará en los derechos y obligaciones que hasta la fecha de la decisión mantenga la asociación.*

ARTÍCULO 30. TRANSFORMACIÓN. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, por decisión de la Asamblea General de Delegados, podrá transformarse en una corporación civil de naturaleza jurídica similar. En este evento, la asociación, una vez transformada, se disuelve sin liquidarse, y su patrimonio económico se transfiere como no repartible e ilimitado, pero en ningún caso podrá transformarse en sociedad mercantil.*

ARTÍCULO 31. DISOLUCIÓN. *La* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *se disolverá por voluntad de la Asamblea General de Delegados, siempre que se presenten las siguientes causales de Disolución:*

a) *Por decisión voluntaria de los asociados, votada en Asamblea General de Delegados;*

b) *Por reducción del número de asociados, que haga inviable el desarrollo de su Objeto Social, previo estudio técnico y financiero que así lo demuestre;*

c) *Por haberse iniciado contra la asociación concurso de acreedores;*

d) *Por disposición reglamentaria pública, cuando utilice medios para el cumplimiento de su Objeto Social, contrarios a las prohibiciones legales; y*

e) *Por fusión o incorporación con otras asociaciones, o por transformación.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 31. *Para votar la fusión, incorporación, transformación o disolución, será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%), como mínimo, de los Delegados convocados, que hayan formado el Quórum para deliberar y decidir.*

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN. *Cuando se apruebe la disolución de la asociación, se procederá al nombramiento del liquidador y a su liquidación, conforme a la Ley 79 de 1988 o aquella que la modifique o adicione. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario, la Junta Directiva y demás órganos de control y de vigilancia, para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión. En la liquidación de la Asociación se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:*

a) *Gastos de liquidación;*

b) *Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados, al momento de la liquidación;*

c) *Obligaciones fiscales;*

d) *Créditos hipotecarios y prendarios;*

e) *Obligaciones con terceros;*

f) *Si quedaren remanentes, éstos pasarán a las entidades de beneficio común, sin ánimo de lucro, que determine la Asamblea General.*

TÍTULO II.
DINAMICA ASOCIATIVA, CORPORATIVA, Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

CAPÍTULO XI.
LOS ASOCIADOS Y LA ASAMBLEA SECTORIAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 33. ASOCIADOS. *Son asociados:*

a) *Los que suscribieron el Acta de Constitución de la asociación y no han perdido sus derechos de vinculación o no se han retirado de la misma.*

b) *Quienes se encuentren vinculados con posterioridad a su Constitución, o se vinculen después de la presente reforma total y conserven sus derechos de asociación.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 33. *Para tramitar la solicitud de afiliación a la asociación, el interesado requiere de los siguientes requisitos:*

a) *Ser mayor de 18 años de edad, acreditándolo con la copia de la cédula de ciudadanía o cualquier otro documento de identidad;*

b) *Establecer una dirección domiciliaria para la vivienda que habita o el sitio de trabajo, correspondiente al Radio de Acción en donde la asociación opere los servicios de telecomunicaciones y complementarios, que desarrolla según su Objeto Social;*

c) *Presentar la solicitud de afiliación en forma escrita, llenando el FORMULARIO DE AFILIACION y tramitándolo adecuadamente;*

d) *Autorizar a la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, conforme al FORMULARIO DE AFILIACION y con cargo a los derechos de afiliación, para que consulte sus antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales; en el caso que el solicitante desee acceder a los servicios del crédito asociativo, para obtener bienes tecnológicos; además deberá autorizar la consulta a las bases de datos financieras y los referentes comerciales o familiares que acredite.*

e) *Pagar los aportes de afiliación y sostenimiento, no reembolsables.*

ARTÍCULO 34. OBTENCION DE CALIDAD DE ASOCIADO. *A excepción de los asociados fundadores que firmaron el Acta de Constitución de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *y que por derecho propio conserven su afiliación, así como aquellos que se asociaron antes de la presente reforma total y conserven su asociación, todo nuevo interesado en asociarse deberá solicitar en forma escrita, mediante el FORMULARIO DE AFILIACIÓN, su manifestación expresa de querer adherirse libremente a la asociación, de ejercer sus derechos y de cumplir con los deberes y prohibiciones contenidas en los Estatutos y reglamentos, anexando al FORMULARIO DE AFILIACION, el comprobante de pago del aporte de afiliación y dejando constancia con la firma y huella del mismo que los datos allí consignados son fidedignos, debiendo recibir inducción sobre estos aspectos por parte de la Junta de Vigilancia, en la reunión periódica de capacitación a la que sea invitado.*

PARÁGRAFO 1 del Artículo 34. *Luego de presentada la solicitud de afiliación por el solicitante, ante el empleado que tramitó el FORMULARIO DE AFILIACIÓN, su pedimento se resolverá durante los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud.*

Para tal evento, el que tramitó el FORMULARIO DE AFILIACIÓN, remitirá, a más tardar, durante los tres (3) días siguientes al recibo del mismo, la solicitud y demás documentos soportes, a la Junta de Vigilancia, quien contará con el término de diez (10) días para examinar y corroborar los datos y condiciones establecidas en la documentación del solicitante y emitir su concepto, que dirigirá durante el mismo término a la Junta Directiva. Recibido por la Junta Directiva, el Presidente de la misma convocará a este cuerpo rector para que se defina la aceptación y en el caso en que se establezcan condiciones de restricción al asociado para ejercer los derechos, cuando presente antecedentes negativos judiciales, disciplinarios o fiscales, así se inscribirá en el Registro de Afiliaciones de la asociación, en dónde se le abrirá la correspondiente Hoja de Vida,

con la advertencia de las restricciones a sus derechos a que haya lugar, según la ley y estos Estatutos.

A partir de la aprobación que imparta la Junta Directiva, se adquiere la calidad de asociado activo y así se hará saber a la Gerencia, para que se notifique la decisión al solicitante de que se le ha aprobado el asocio. Esta calidad implica el estricto cumplimiento de las obligaciones sociales y pecuniarias adquiridas al momento de la solicitud de ingreso por el asociado y de parte de la ***ASUCAP TV SAN JORGE****, la prestación de los servicios que brinde a los demás asociados, dándole a conocer sus derechos y responsabilidades contempladas en los Estatutos, otorgándole copia de los Estatutos y demás reglamentos y fijándole fecha para la capacitación correspondiente. La Secretaría de la Junta Directiva, será el encargado de llevar el Registro de Asociados en forma actualizada.*

PARÁGRAFO 2 del Artículo 34. *La Junta Directiva se reserva el derecho de aceptar el ingreso a la* ***ASUCAP TV SAN JORGE,*** *de cualquier interesado, cuando:*

a) *Por razones de disponibilidad técnica y económico-financiera, no sea posible a la asociación garantizar los servicios sociales de telecomunicaciones y complementarios, hasta el destino domiciliario del interesado;*

b) *Cuando el domicilio del solicitante no corresponda con el Radio de Acción autorizado a la asociación para el servicio de televisión cerrada comunitaria y tampoco exista disponibilidad de prestar otro servicio;*

c) *Cuando se trate de persona natural menor de edad, no habilitada legalmente, o de persona jurídica con o sin ánimo de lucro; caso en el cual se le podrá prestar el servicio en la calidad de Beneficiario, pero no podrá ser asociado.*

En el evento que la solicitud de afiliación sea realizada por un interesado con registro de antecedentes negativos judiciales, disciplinarios, fiscales o financieros, no le será dado a la Junta Directiva negar su derecho de asociación pero restringirá sus derechos asociativos. La afiliación se rechazará cuando se trate de personas sobre las que exista condena penal con orden de captura vigente, o se trate de personas condenadas y con pena no cumplida por delitos de lesa humanidad, de violación de los derechos humanos,

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

de violación al Derecho Internacional Humanitario, o por delitos de defraudación pública, o contra el pudor sexual.

PARÁGRAFO 3 del Artículo 34. *Una vez notificado el Gerente y Representante Legal, sobre la aceptación del asociado por parte de la Junta Directiva, el afiliado deberá cancelar los aportes de sostenimiento mensual para la Asociación, según los servicios que reciba, los cuales no serán reembolsables.*

PARÁGRAFO 4 del artículo 34. *Cuando un asociado requiera los servicios de la asociación para domicilios diferentes al registrado al momento de la afiliación, lo deberá solicitar por escrito, pero en tal caso, adquirirá la condición de Beneficiario, respecto de los servicios derivados que se le autoricen. Los Derechos de Beneficiario del servicio obligarán al asociado a responder solidariamente por todos los que reciba. Todo asociado solo tendrá derecho a una (1) sola autorización de afiliación como asociado. La Junta Directiva reglamentará el acceso a los servicios para Beneficiarios que estén impedidos de ser asociados.*

ARTÍCULO 35. DERECHOS DE ASOCIADO. *Son derechos de cada asociado:*

a) Retirarse voluntariamente de la asociación*. Que consiste en la capacidad del asociado para ejercer el Derecho de Libre Asociación, pudiendo adherirse o desafiliarse de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE,*** *cuantas veces lo desee y mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución;*

b) Presentar peticiones respetuosas fundadas en el objeto y los fines asociativos. *Presentar por escrito, en cualquier tiempo, a cualquiera de los órganos de dirección, administración, vigilancia y control, los proyectos e iniciativas que tengan por objeto corregir anomalías en la prestación delos servicios, o en la administración de la asociación, o aquellos que mejoren la calidad y procuren el progreso de sus sistemas, o los destinados a fortalecer la capacidad económica, educativa y solidaría de la misma, pudiendo pedir explicaciones sobre el fin dado a sus propuestas ante las Asambleas Sectoriales;*

c) Participar, opinar y ejercer el derecho de contradicción o de réplica. *Que consiste en el derecho de todo asociado a participar en las reuniones que conforme con los*

presentes Estatutos rigen la misión y visión nacida del Objeto Social de la asociación, ejercitando su libre opinión; pudiendo cuestionar, contradecir o replicar los informes que presenten los cuerpos rectores, sin mayor límite que el respeto a los demás asociados y la disciplina de la sesión, establecida en el correspondiente Reglamento de Junta Directiva, de Junta de Vigilancia o de Asamblea general de Delegados;

d) Elegir y ser elegido. *Que consiste en la capacidad que posee todo asociado para hacerse representar por otro asociado o para representar a los asociados, desempeñando cualquier cargo establecido para los cuerpos rectores de la asociación, sin más requisito que encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la misma, y no encontrase inhabilitado disciplinariamente o restringido en sus derechos.*

e) Enterarse e inspeccionar la gestión de los cuerpos rectores. *Que consiste en la capacidad de todo asociado para ejercer respetuosamente y durante los quince (15) día previos a cada reunión de Asamblea General de Delegados, el examen a los documentos financieros, de rendición de cuentas, y solicitar por escrito informes a cualquiera de los órganos de administración, control y vigilancia de la asociación, conforme con los procedimientos previamente establecidos, según el Reglamento que expida la Asamblea General de Delegados, según proyecto presentado a la misma reunión por la Revisoría Fiscal;*

f) Propender por una prestación adecuada de los servicios. *Que consiste en el derecho de todo asociado a exigir de la asociación unos servicios de televisión y telecomunicaciones, sometidos a criterios de calidad, haciendo posible el mejoramiento continuo de los mismos y de los sistemas instalados, conforme con las leyes y los reglamentos vigentes;*

g) Ejercer la veeduría a la atención oportuna de sus reclamaciones para el buen servicio. *Que corresponde al derecho de todo asociado de exigir en forma individual o colectiva, la reclamación de mejoras oportunas en los servicios y la atención oportuna a las reclamaciones relacionadas con deficiencias en la prestación o en la atención administrativa, conforme con las leyes sobre veeduría ciudadana al servicio público de telecomunicaciones y los reglamentos vigentes;*

h) Ejercer los beneficios individuales y colectivos que establezca la Asamblea General de Delegados, conforme a los Estatutos. *Que corresponde al derecho de beneficiarse de los proyectos de mejoramiento de la calidad y cobertura, los estímulos y los incentivos que establecen estos Estatutos y que sean aprobados por la Asamblea General de Delegados; así como los subsidios que autorice el Estado para los servicios. Todo asociado que se mantenga hábil y asista cumplidamente a las convocatorias de Asamblea Sectorial de Asociados, tendrá derecho al incentivo de un descuento del quince por ciento (15%), sobre el valor del aporte mensual ordinario de sostenimiento y a participar de las demás subvenciones que autorice la Asamblea General de Delegados; y,*

i) *Los demás que le señalen los Estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 36. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. *Son deberes de cada asociado de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****:*

a) *Conocer los Estatutos y reglamentos, propender por cumplirlos y hacerlos cumplir del resto de los asociados, y en especial no violar o incumplir las prohibiciones contenidas en ellos y en los reglamentos;*

b) *Someter sus derechos de asociado estrictamente a los Estatutos y reglamentos de la asociación, como a la legislación vigente, debiendo asistir a las capacitaciones obligatorias que sobre los mismos se le brinden;*

c) *Vigilar el uso adecuado de las infraestructuras de servicios (cableado, postearía, planta física y equipos tecnológicos instalados), informando oportunamente sobre cualquier deterioro o daño de que conozca, o los relacionados con los elementos muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, o informando oportunamente cualquier anomalía detectada a sus órganos de administración, vigilancia y control;*

d) *Votar obligatoriamente o justificar su abstención por objeción de conciencia o de conflicto de intereses, durante las reuniones de los cuerpos rectores en las que participe o haga parte decisoria velando porque se cumplan los Principios de Unidad, de Participación y de Deliberación Democrática, contribuyendo a la elección de los dignatarios de la asociación y trabajando proactivamente en la planeación y ejecución*

de los programas y proyectos acordados; cuidando que sus opiniones no contraríen la disciplina del Reglamento Interno de cada reunión y obligándose a conservar el Quórum decisorio de las mismas.

***e)** Acatar y cumplir las determinaciones tomadas por los organismos de dirección, administración, vigilancia y control de la asociación, siempre y cuando estén acordes con los Estatutos, reglamentos y la legislación vigentes, absteniéndose de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que vayan en detrimento de la misma. Son actos de omisión, entre otros, no informar oportunamente a los cuerpos rectores sobre la existencia de públicos antecedentes judiciales penales y civiles, o de antecedentes administrativos disciplinarios y fiscales, que constituyan una prohibición por inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.*

***e)** Comportarse solidariamente en sus relaciones y obligaciones sociales y económicas, en especial, cancelando oportunamente los aportes fijados que estén legalmente autorizados y absteniéndose de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social de la organización.*

***f)** Los demás que establezca la ley, estos Estatutos y los reglamentos vigentes.*

***ARTÍCULO 37. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se perderá por:*
***a)** Retiro voluntario;*

***b)** Violación de las normas claramente determinadas en los Estatutos o en los reglamentos, que previo el debido proceso, conduzcan a la sanción de exclusión;*

***c)** Decisión judicial o administrativa, proveniente de autoridad competente; y*

***d)** Fallecimiento.*

***PARÁGRAFO 1 del Artículo 37.** En caso de fallecimiento del asociado, el(los) beneficiario(s) de los servicios que presta la asociación, habitantes mayores de edad del que fuera el domicilio del fallecido, podrán solicitar en cabeza de uno de cualquiera de*

*ellos, la correspondiente afiliación a la **ASUCAP TV SAN JORGE**, previa presentación de la solicitud respectiva.*

Si el(los) beneficiario(s) de los servicios, es (son) menor(es) de edad, su afiliación se producirá cuando quien lo(s) represente adquiera la mayoría de edad; mientras ello ocurre, podrá(n) designar un representante legal de acuerdo a la ley, quien actuará como asociado, en su nombre o nombres, pero tendrá restringido los derechos a ser elegido como Delegado.

Los beneficiarios del asociado, sean mayores o menores de edad, podrán disfrutar de los servicios ofrecidos por la asociación durante seis (6) meses, pagando todos los derechos y aportes correspondientes y en dicho término han de diligenciar el FORMULARIO DE AFILIACIÓN. Si cumplido el término aquí concedido, no formalizan la solicitud de afiliación, se les retirarán los servicios que se encuentren recibiendo. De su derecho para conservar los servicios temporales y de su deber de formalizar la afiliación se les hará sabedores por parte de la gerencia y representación legal de la asociación.

***PARÁGRAFO 2 del Artículo 37.** En el caso de cambio de domicilio del asociado, por fuera del Radio de Acción de la **ASUCAP TV SAN JORGE**, el asociado podrá ceder sus derechos de beneficiario de los servicios a cualquier persona natural que ocupe su antiguo domicilio, por el término de seis (6) meses, mientras el nuevo residente diligencia la solicitud de afiliación a la asociación.*

***PARÁGRAFO 3 del Artículo 37.** El asociado que deposite los equipos tecnológicos en la sede domiciliaria de la asociación, previamente provistos por la **ASUCAP TV SAN JORGE,** para que recibiera los servicios, se considerará asociado inactivo. En el caso de depósito de abonados, se recogerá la acometida, la cual quedará guardada en las bodegas de la asociación, debidamente marcada con el nombre del asociado, hasta por tres (3) meses.*

***PARÁGRAFO 4 del Artículo 37.** En el caso que la residencia con beneficio de los servicios quede deshabitada por un término mayor al aquí estipulado, la **ASUCAP TV SAN JORGE,** retirará la respectiva acometida del inmueble hasta su nueva legalización.*

***PARÁGRAFO 5 del Artículo 37.** El aporte ordinario de sostenimiento del asociado inactivo, se rebajará a un quince por ciento (15%) de su valor mensual, si lo cancela*

cumplidamente, mes a mes; de lo contrario, cancelará el treinta por ciento (30%) de su valor, contado a partir de la fecha del depósito.

Vencido este plazo, la asociación lo requerirá por escrito, hasta por dos (2) veces, según la dirección registrada a la Hoja de Vida del asociado y si no comparece para definir su situación, se le desvinculará definitivamente y se perderá el derecho depositado; en caso de no poder localizar el asociado depositario en la dirección registrada, los dos (2) requerimientos se realizarán por AVISO ESTÁTICO, a través del ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISION SAN JORGE.*** *Ambos requerimientos se surtirán en un plazo máximo de 30 días, siguientes al plazo inicialmente concedido.*

PARÁGRAFO 6 del Artículo 37. *En caso de desaparición, asesinato por razones del conflicto armado interno, desplazamiento forzoso, despojo o abandono de bienes por razón del conflicto armado interno, el asociado no perderá sus derechos y conservará su asocio, siempre y cuando se demuestre alguno de estos eventos por medio de certificación administrativa o judicial proveniente de un órgano público competente.*

ARTICULO 38. ASOCIADO HÁBIL. *Son hábiles los asociados activos, inscritos en el Registro Social de Afiliados, que tengan vigentes sus derechos y se encuentren a paz y salvo por todo concepto, en sus obligaciones para con la* ***ASUCAP TV SAN JORGE*** *y no se encuentren incursos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas por estos Estatutos al momento de toda convocatoria para actividades, eventos y para aspirar a ser elegidos Delegados, por la correspondiente Asamblea Sectorial de Asociados.*

PARÁGRAFO 1 del Artículo 38. *El asociado inhábil, por razones económicas, podrá habilitarse para participar de eventos y actividades o reuniones, si se pone a paz y salvo con la asociación por todos los servicios que recibe, hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha del evento, actividad o reunión de Asamblea Sectorial de Asociados para elegir Delegados.*

PARAGRAFO 2 del Artículo 38. *En el caso señalado en el parágrafo 1 de este artículo, el asociado deberá acercarse a las oficinas de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE,*** *para ponerse a paz y salvo y solicitar al empleado responsable, el respectivo certificado habilitante.*

ARTÍCULO 39. DISTRIBUCION DEL RADIO DE ACCION POR SECTORES Y DELEGADOS POR SECTOR. *El Radio de Acción de la asociación será distribuido por Sectores,*

teniendo en cuenta la DIVISIÓN TERRITORIAL Y SOCIAL definida por el ***ARTÍCULO 11, CAPÍTULO IV****, de estos Estatutos, según el Reglamento de Distribución de los Sectores que adopte la Asamblea General de Delegados, quien lo decidirá, previo proyecto presentado por la Junta Directiva y verificado por la Junta de Vigilancia.*

Corresponderá a la Junta de Vigilancia precisar en la resolución correspondiente, la verificación de habilidad y fijar el correcto procedimiento de convocatoria y elección de los Delegados de cada Sector. En la resolución se establecerá la agenda de reuniones mediante el calendario que cada cuatro (4) años se adelante para cada Sector entre el 1º de febrero y el último día de febrero de la anualidad en que se celebre la elección. Las reuniones se denominarán Asamblea Sectorial de Asociados y en ellas, aplicando los Principios de Unidad, Participación y Deliberación democrática, se elegirán los Delegados de cada Sector.

La Junta de Vigilancia, quince (15) días antes de producirse la correspondiente asamblea sectorial, en la misma resolución de convocatoria y verificación de habilidad, emitirá el listado de asociados del Sector que se encuentren hábiles e inhábiles y conminará a los inhábiles para que se pongan a paz y salvo por todo concepto económico con la ***ASUCAP TV SAN JORGE,*** *y puedan participar en la asamblea sectorial correspondiente, si no están afectados por otros impedimentos.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 39. *La Junta de Vigilancia, luego de emitir la resolución que verifica el listado de los asociados hábiles e inhábiles por cada sector, elaborada con el apoyo del empleado responsable de las afiliaciones, procederá a publicarla durante los quince (15) días previos a la celebración de la asamblea de asociados de cada Sector, mediante AVISO fijado un lugar visible de las oficinas de la asociación y de la misma manera, lo hará mediante AVISO ESTÁTICO, emitido por tres*
(3) oportunidades y antes de ocho (8) días de la celebración de la cada Asamblea Sectorial de Asociados, durante los horarios de mayor sintonía del ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE,*** *para conocimiento de los convocados y a efectos de que se coloquen a paz y salvo.*

ARTICULO 40. PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA SECTORIAL DE ASOCIADOS. *Los asociados que deseen participar de la Asamblea Sectorial de Asociados, además de estar hábiles económicamente y sin impedimentos o restricciones, conforme a estos Estatutos, deberán someterse al siguiente procedimiento:*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

a) *Inscribirse previamente ante el empleado responsable de afiliaciones de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, allegando a la misma el desprendible de recibo de pago de la cuota de sostenimiento del mes de diciembre, anterior al año en que se realice la convocatoria. El término para inscribirse será entre el primero (01) de enero y el penúltimo día de la fecha fijada para la convocatoria de la Asamblea Sectorial de Asociados correspondiente, según la fecha máxima dela agenda de reuniones sectoriales que establezca la Junta de Vigilancia para el Sector en donde se encuentra domiciliado el asociado.*

b) *Todas las reuniones de Asamblea Sectorial de Asociados para elegir Delegados, se efectuarán en la sede domiciliaria principal de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, ubicadas en la Ciudad de Ocaña, durante el tiempo y según la agenda de reuniones sectoriales fijada por la Junta de Vigilancia.*

ARTÍCULO 41. PARTICIPACIÓN DEL ASOCIADO HÁBIL EN LA ASAMBLEA SECTORIAL DE ASOCIADOS. *Todo asociado hábil, al momento de la Asamblea Sectorial de Asociados, deberá concurrir a la sede domiciliaria de la asociación en donde se adelantará la reunión, exhibiendo el correspondiente recibo de pago de sostenimiento del mes de diciembre del año anterior al que se realiza la asamblea, o en su defecto, el certificado de paz y salvo expedido por la Tesorería General de la asociación, y acreditar además, ante el miembro de la Junta de Vigilancia presente y autorizado, el encontrase previamente inscrito ante el empleado responsable de afiliaciones, para participar de la reunión.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 41. *Cuando a un mismo asociado le figuren varias direcciones residenciales como beneficiarias de los servicios, para efectos de habilidad como asociado originada en deberes económicos, deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la* ***ASUCAP TV SAN JORGE,*** *respecto de todas las residencias beneficiadas. Esta habilidad se obtendrá mediante el procedimiento contenido en el* ***ARTÍCULO 38*** *de estos Estatutos.*

ARTÍCULO 42. VALIDEZ DE LA CONVOCATORIA DE ASOCIADOS PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS HÁBILES. *Para que una Asamblea Sectorial de Asociados sea válida, la Junta de Vigilancia la convocará mediante resolución y conforme a la agenda de*

reuniones por sectores, levantando un acta que suscribirá junto con el Presidente y Secretario de la reunión en la que deje constancia que todos los asociados hayan recibido en su dirección domiciliaria, según la Lista de Correos originada en el Registro de Afiliaciones, la comunicación escrita correspondiente, invitándolos a participar de la reunión, y que supletoriamente, durante las emisiones ordinarias del ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE****, se encuentren emitidos no menos de tres (3) AVISOS ESTÁTICOS señalando el mes, día, hora y lugar de la reunión y su objeto, previo AVISO con el listado de asociados hábiles e inhábiles, exhibido en la sede domiciliaria de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****.*

Verificada la Convocatoria, la Junta de Vigilancia procederá a constatar que se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados hábiles relacionados en el listado final correspondiente, el cual constituye Quórum suficiente para deliberar y decidir. Si transcurrida una (1) hora, contada a partir de la hora oficial de la convocatoria, no estuvieren presentes la mitad más uno de los asociados hábiles establecidos en el listado final, de dicha circunstancia se dejará constancia en el Acta y se procederá con la reunión, siempre que estén presentes por lo menos un número de asociados hábiles equivalentes al número total de Delegados elegibles por el Sector.

PARÁGRAFO 1 del Artículo 42. *De los eventos relacionados con la validez de la convocatoria y todos los demás eventos de la reunión, se dejará constancia en el acta, en especial el desarrollo obligatorio de los siguientes puntos del ORDEN DEL DIA: i) El año, mes, día, hora y lugar de la reunión; ii) El procedimiento estatutario utilizado para realizar la convocatoria de los asociados del Sector, con las fechas correspondientes; iii) La relación de nombres de los asociados del Sector hábiles, asistentes o presentes en la reunión; iv) Las condiciones en que se conformó y se mantuvo el Quórum reglamentario para deliberar y decidir, según los Estatutos; v) El Informe de la Junta de Vigilancia sobre la verificación a los Estados Financieros aprobados en Asamblea General de Delegados; vi) El Informe de los Delegados a la anterior Asamblea General de Delegados, sobre las decisiones tomadas y el desarrollo del Objeto Social, junto a los demás aspectos que consideren pertinentes; vii) Las elecciones realizadas en la reunión y los procedimientos unitarios o democráticos utilizados en la elección de Delegados, según los presentes Estatutos; viii) Las proposiciones y los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor o en contra o en blanco;*
ix) La Lectura y aprobación del acta de la reunión; y x) Las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

PARAGRÁFO 2 del Artículo 42. *Los asociados participantes de la Asamblea Sectorial de Asociados, que deseen ser candidatos a integrar la plancha única para designación por aclamación unánime, o en el evento que se establezcan plancha(s), para hacerse elegir democráticamente como Delegados, deben figurar como asociados hábiles al momento de la elección y ser confirmados en su habilidad por la Junta de Vigilancia, según el Listado correspondiente. Además de acreditar éste requisito, deben garantizar al momento de la postulación, que han cumplido con la advertencia contenida en la resolución de convocatoria respecto de no contrariar los Estatutos en relación con las prohibiciones e inhabilidades que los pudieran afectar.*

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTOS ORDINARIO Y EXCEPCIONAL PARA LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE UN SECTOR. *De no existir en la Asamblea Sectorial de Asociados, unanimidad para designar los Delegados por aclamación, y cuando en la reunión se conserve el Quórum con los asociados hábiles, se elegirán los Delegados por parte de los asociados aplicando el Principio Democrático de representación de mayorías y minorías, mediante el sistema de cociente electoral, recurriendo a listas y plancha(s) y al voto secreto, utilizando los mismos procedimientos contenidos en estos Estatutos para la elección de Junta Directiva.*

En aquellos sectores donde los asociados fueron adecuadamente convocados y no se obtuvo la elección completa de los Delegados del Sector, pero se conservó el Quórum reglamentario en la reunión, se dejará constancia en el acta y la Mesa Directiva de la reunión escogerá los Delegados restantes, teniendo en cuenta a los asociados hábiles asistentes que manifiesten querer asumir la delegación.

Para seleccionar los Delegados sectoriales restantes, que serán escogidos por designación cuando la Asamblea Sectorial de Asociados no los haya designado por aclamación o por elección democrática, la Mesa Directiva de la reunión llenará las vacantes utilizando el siguiente procedimiento: i) Elaborará los desprendibles donde figuran los nombres de los asociados hábiles asistentes que no resultaron inicialmente elegidos y los introducirá en una balota; ii) Pedirá al miembro asistente de la Junta de Vigilancia, que introduzca la mano en la balota y seleccione al azar los desprendibles necesarios para completar las vacantes de Delegados restantes del Sector; y iii) La asignación de la posición del Delegado escogido al azar, se hará en orden descendente,

hasta completar la lista de los Delegados por el Sector. De todo el procedimiento se dejará constancia en el acta suscrita por la Mesa Directiva de la reunión y cuya verificación corresponderá al miembro de la Junta de Vigilancia presente.

CAPÍTULO XII.
LOS ASOCIADOS DELEGADOS.

ARTÍCULO 44. DELEGADOS. *Son Delegados, aquellos asociados designados unánimemente, por aclamación, o los elegidos democráticamente, mediante los procedimientos contenidos en estos Estatutos para representar cada Sector en que se encuentra dividido el Radio de Acción de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE.*** *Los Delegados cumplirán sus funciones durante cuatro (4) años, participando de la Asamblea General de Delegados o como elegidos a los demás órganos de dirección y vigilancia, pudiendo ser reelegidos hasta por cuatro (4) períodos más, cesando en sus funciones a partir de la elección de nuevos Delegados.*

ARTÍCULO 45. DELEGADO HÁBIL. *Son hábiles los Delegados legítimamente elegidos, que conserven vigentes sus derechos y se encuentren a paz y salvo por todo concepto en sus obligaciones para con la* ***ASUCAP TV SAN JORGE,*** *al momento de toda convocatoria sobreviniente a Asamblea General de Delegados.*

PARÁGRAFO 1 del Artículo 45. *Si el Delegado conserva vigentes su derechos, podrá habilitarse si se pone a paz y salvo por todo concepto económico con la asociación hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Asamblea General de Delegados en la que deba participar.*

PARÁGRAFO 2 del Artículo 45. *Para ponerse a paz y salvo por todo concepto económico, el Delegado deberá acercarse a las oficinas de la asociación y una vez canceladas sus obligaciones, solicitar a Tesorería General, el respectivo paz y salvo.*

ARTÍCULO 46. DERECHOS Y DEBERES ADICIONALES DE LOS DELEGADOS. *Los Delegados a la Asamblea General de Delegados, tendrán además los siguientes derechos:*

a) Derecho a la renuncia como Delegado. *Todo Delegado tiene derecho a presentar renuncia a su designación en todo tiempo y durante su período, siempre que sea un*

*Delegado no miembro de los cuerpos directivos de la **ASUCAP TV SAN JORGE,** y lo haga con antelación de treinta (30) días calendario, anteriores a cualquier convocatoria de Asamblea General de Delegados, ante lo cual la Junta de Vigilancia aceptará su renuncia y procederá a suplirlo con el asociado que no hubiere resultado elegido por la Asamblea Sectorial de Asociados y se encuentre inscrito dentro de la lista de elegibles, según el orden descendente de la correspondiente plancha única, o de la mayoritaria del Sector al que pertenezca el dimitente; de encontrase agotados los escaños de la plancha única, o de la mayoritaria, se podrá recurrir a la(s) plancha(s) minoritaria(s).*

En el caso de renuncia de un Delegado, presentada ante la Asamblea General de Delegados, que se encuentre además elegido como miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Disciplinario, será la misma asamblea quien elija su reemplazo para el resto del período.

En el caso que el Delegado integre la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia o el Tribunal Disciplinario y la Asamblea General de Delegados no se encuentre reunida o convocada para estudiar su renuncia, presentará su dimisión ante cualquiera de estos cuerpos a que pertenezca, quienes se la aceptarán, sustituyéndolo por un suplente numérico.

Solo en el evento en que no existan suplentes numéricos dentro de los cuerpos rectores de Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario, se procederá a suplir la vacancia del Delegado dimitente de la siguiente manera: i) Si la renuncia es de un Delegado perteneciente a la Junta Directiva o al Tribunal Disciplinario, estos cuerpos informarán a la Junta de Vigilancia sobre la dimisión y su motivo, dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento del asunto; y ii)La Junta de Vigilancia, mediante resolución motivada, llamará a ocupar para el resto del período del cargo directivo o disciplinario a un Delegado del mismo Sector de dónde provenía el dimitente. Para seleccionarlo, se cerciorará que el Delegado llamado a ocupar el cargo, además de encontrarse plenamente hábil, corresponda a la posición obtenida según el estricto orden descendente del listado de la plancha única, o de la mayoritaria, o de la minoritaria, que fue votada para elegirlo Delegado. Para estudiar y resolver una renuncia en estas circunstancias, sea Delegado elegido a la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, o al Tribunal Disciplinario, cuenta con un término máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la vacancia. En el evento que no existan suplentes numéricos para suplir a un dimitente de la Junta de Vigilancia, corresponderá a la Asamblea General de Delegados resolver el asunto;

b) Derecho a la capacitación en desarrollo organizacional. *El Gerente y Representante Legal, por orden de la Junta Directiva, deberá organizar y garantizar mínimamente una (1) capacitación anual, que se realizará por dos (2) días consecutivos durante la fechas que se programen y correspondan al mes de marzo de cada año, destinada a todos los Delegados elegidos en las Asambleas Sectoriales de Asociados ocurridas durante el mes de febrero de cada año. Serán temas obligatorios a tratar en la capacitación: i) Estatutos, reglamentos y competencias legales de los cuerpos rectores; ii) Plan de acción Gerencial, para desarrollar el Objeto Social y su adaptación a los cambios tecnológicos y del mercado; iii) Sistemas de organización comunitaria y de economía social para la prestación de los servicios a cargo de la asociación; iv) Veeduría a la rendición de cuentas y ejercicio de los derechos de inspección sobre los estados financieros; v) Supervisión al manejo administrativo y operativo del modelo empresarial de la asociación, según sus sistemas organizacionales, procesos y procedimientos; vi) Deliberación democrática sobre las leyes y reglamentos públicos que rigen la televisión comunitaria y los servicios de telecomunicaciones en una economía global de mercados; vii) Deliberación democrática y ciudadana sobre los convenios internacionales, leyes y reglamentos públicos relacionados con la conservación medio ambiental; y viii) Deliberación democrática, ciudadana y asociativa sobre los contenidos esenciales de formación continuada para una ciudadanía activa, democrática y deliberante.*

De su cumplimiento velará la Junta de Vigilancia. El Plan de Acción Gerencial, que desarrolla el Objeto Social, orientará al presupuesto anual, sobre el que se le pedirá informes a la Junta Directiva y a la Gerencia de la asociación. Las certificaciones sobre participación de los Delegados a las capacitaciones, serán de competencia del Gerente y Representante Legal. Las capacitaciones se desarrollarán como diplomados que puedan acreditarse a certificados o títulos de educación superior;

c) Derecho a estímulos especiales. *Todo Delegado en ejercicio de sus funciones, mientras dure su encargo, asista ordinariamente a las asambleas o eventos de formación continuada a que se le convoque, y conserve el Quórum o asistencia a las reuniones, tendrá derecho a los siguientes estímulos especiales: i) La emisión de tres (3) tele- anuncios durante el año, relacionados con fechas significativas para la familia del Delegado, que resulten importantes de destacar, tales como nacimientos, graduaciones educativas, matrimonios y decesos de sus seres queridos, entre otras; ii) Un descuento*

equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total del valor mensual del aporte ordinario de sostenimiento del servicio de televisión comunitaria que le brinde la asociación; y iii) Galardón de Reconocimiento al Servicio, acompañado de un (1) premio académico para (3) delegados de incuestionable asistencia y participación propositiva. La Junta Directiva reglamentará las condiciones de acceso a los estímulos para Delegados;

d) Deber de conservarse hábil y no impedido. *El ejercicio de la calidad de Delegado implica para el elegido el deber de mantenerse a paz y salvo por todo concepto ante la asociación, por lo tanto, también debe encontrarse a paz y salvo, en el tiempo en que se realicen las asambleas para las que fue designado por los asociados. Igualmente, no podrá incurrir en el Régimen de Prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés de que tratan estos Estatutos.*

e) Deber de representar obligatoria y directamente a los asociados electores. *El Delegado designado a participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias de delegados, no podrá dejar de hacerlo sino por causa justificada originada en la fuerza mayor o en el caso fortuito, debidamente soportados. Ningún Delegado podrá hacerse representar por otros, ni por apoderados que obren en su nombre.*

ARTÍCULO 47. ACREDITACION DE LA CALIDAD DE DELEGADO. *La calidad de Delegado será acreditada por la Junta Directiva de la asociación, mediante el respectivo CARNÉ, expedido con fundamento en los resultados fruto del proceso de elección y con vigencia para el período respectivo de que trató la elección. Para acceder a los derechos y estímulos adicionales se requiere portar el carné que acredite la delegación.*

CAPÍTULO XIII.
LOS CUERPOS RECTORES.

ARTÍCULO 48. CUERPOS RECTORES. *Los cuerpos rectores de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE,*** *son diez (10), que además son sus órganos directivos destinados a la Dirección, Administración, Vigilancia y Control.*

Los cuerpos de Dirección de la asociación son:

a) *La Asamblea General de Delegados;*

b) *La Junta Directiva.*

El cuerpo de Vigilancia de la asociación es:

c) *La Junta de Vigilancia.*

Los cuerpos de Administración y gestión de operación de la asociación son:

d) *La Gerencia y Representación Legal;*

e) *La Contaduría General y Financiera;*

f) *La Dirección de Mercadeo y Publicidad;*

g) *La Dirección de Desarrollo de Telecomunicaciones;*

h) *La Dirección de Televisión y Cultura;*

Los cuerpos de Control de la asociación son:

i) *La Revisoría Fiscal; y*

j) *El Tribunal de Control Disciplinario.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 48*. Entre los órganos colegiados de Dirección y Vigilancia, deberán estar representados todos y cada uno de los Sectores en que se encuentre distribuido el Radio de Acción de la asociación, mediante sus Delegados.*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

CAPÍTULO XIV.
LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 49. LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. *La reunión de Delegados de todos los sectores que conforman el Radio de Acción de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, elegidos democráticamente en Asambleas Sectoriales de Asociados, constituye la Asamblea General de Delegados, que es el cuerpo rector de mayor jerarquía y la máxima autoridad de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.*

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. *Son funciones de la Asamblea General de Delegados:*

a) *Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Asamblea;*

b) *Designar Presidente y Secretario para sesionar en la respectiva Asamblea;*

c) *Discutir el proyecto de ORDEN DEL DÍA fijado por la convocatoria, y aprobar el definitivo de la Asamblea;*

d) *Decidir sobre la fusión, incorporación o transformación de la asociación, y en el evento de que se decida su disolución, nombrar al correspondiente liquidador;*

e) *Aprobar las reformas de los Estatutos vigentes, conforme al procedimiento previo establecido en este cuerpo estatutario, siempre en asamblea extraordinaria específicamente destinada a la reforma;*

f) *Elegir para el respectivo período y remover cuando se les haya cumplido, a los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal y del Tribunal Disciplinario, en la correspondiente asamblea ordinaria del mes de marzo;*

g) *Fijar los eventos en que los cuerpos de dirección, veeduría y control recibirán emolumentos transitorios, así como los emolumentos permanentes de la Revisoría Fiscal, durante la asamblea ordinaria del mes de noviembre;*

h) *Convocarse a sí misma, extraordinariamente, por decisión mayoritaria de sus Delegados, y decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y el Tribunal Disciplinario, y adoptar las medidas del caso;*

i) *Remover anticipadamente de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, cuando sean sancionados disciplinariamente con Suspensión o Exclusión y una vez se surta el debido proceso establecido en estos Estatutos;*

j) *Estudiar, modificar, aprobar o improbar en la reunión ordinaria de marzo, los Estados Financieros y Estados de Resultados, de acuerdo al proyecto anual que en su oportunidad presente la Junta Directiva, conforme al dictamen que sobre los mismos produzca el Revisor Fiscal, debiendo estar disponibles con 15 días de antelación a la asamblea;*

j) *Fijar anualmente, en la reunión del mes de noviembre, los valores y periodicidad de los aportes de afiliación, de sostenimiento ordinario mensual, y los extraordinarios a cargo los asociados, previo proyecto presentado por la Junta Directiva; y pronunciarse sobre los aportes operativos de los servicios, fijados por la Junta Directiva según las regulaciones públicas vigentes;*

k) *Estudiar, modificar, aprobar o improbar, en la reunión ordinaria del mes de noviembre, el Plan de Acción Anual, de acuerdo al proyecto que en su oportunidad presente la Junta Directiva, fijándose que el mismo sea desarrollo del Objeto Social y responda a las contingencia administrativas y operativas ordinarias que demande la prestación de servicios instalados;*

l) *Estudiar, modificar y fijar, durante la reunión del mes de marzo, las políticas y medidas que conforme al Objeto Social y a los planes de acción correspondientes,*

contribuyan a la consolidación de la misión y visión del Modelo Organizacional, de acuerdo los proyectos que en su oportunidad presente la Junta Directiva, cuidando que los mismos respondan a áreas de procesos;

m) *Autorizar a la Junta Directiva para la fijación y modificación de la Planta Global de Empleos y Labores por Contratación de la asociación, así como para las asignaciones de salarios y emolumentos no salariales, previo proyecto debidamente sustentado en la reunión de noviembre del año inmediatamente anterior a su entrada en vigencia, cuidando que el mismo guarde equilibrio con la capacidad presupuestal;*

n) *Estudiar, discutir y aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos presentado como proyecto por la Junta Directiva, en desarrollo del Plan de Acción establecido para el correspondiente año, en la asamblea ordinaria del mes de noviembre del año inmediatamente anterior a su entrada en vigencia, distinguiendo claramente los ingresos posibles, respectos de los gastos administrativos y operativos y de inversión;*

o) *Discutir y aprobar o improbar, en la reunión del mes de noviembre, los proyectos estratégicos de inversión presentados por la Junta Directiva, superiores a quinientos salarios mínimos mensuales legales y vigentes (500 s. m. m. l. v.); y autorizar a la Junta Directiva para pactar las condiciones contractuales de los mismos, previo proceso de selección objetiva adelantado por la Gerencia, con base en el Reglamento de Contrataciones que adopte la Junta Directiva;*

p) *Autorizar a la Junta Directiva y a la Gerencia de la asociación para el desarrollo de proyectos de telecomunicaciones estratégicos, promovidos con asociaciones de comunidades organizadas de usuarios de similar naturaleza jurídica a la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, ubicadas en aquellos municipios de la Provincia de Ocaña, cuando su Objeto Social sea prestar servicios de televisión comunitaria cerrada, y dichas asociaciones tengan como fin el actuar en red para producir y coproducir contenidos audiovisuales a través del* ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE****;*

k) *Autorizar a la Junta Directiva y a la Gerencia de la asociación para el desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, rentables y autónomos, mediante la participación en sociedades mercantiles con ánimo de lucro, dirigidas a ofrecer a la población no beneficiada con la televisión cerrada comunitaria, servicios de televisión por suscripción,*

Banda Ancha de Internet, comunicación digital por vos y datos, almacenamiento de información digital, y distribución de equipos tecnológicos, cuidando que las utilidades se apliquen al Objeto Social que persigue la asociación;

r) *Autorizar a la Junta Directiva y a la Gerencia para que en nombre de la asociación, celebre contratos de arrendamiento, comodato conmutativo, préstamo de uso o usufructo conmutativos, en su condición de propietaria de bienes e infraestructuras tecnológicas de las telecomunicaciones, con las asociaciones comunitarias de usuarios ubicadas en los municipios de la Provincia de Ocaña, y con las sociedades mercantiles o de la economía solidaria en las que participe, con la finalidad de dar viabilidad técnica y soporte tecnológico a los proyectos de telecomunicaciones que autorice;*

s) *Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del Objeto Social, los fines y principios de la asociación, y las asignadas por estos Estatutos y la ley.*

ARTÍCULO 51. CLASES Y OPORTUNIDADES EN QUE SE REALIZAN LAS ASAMBLEAS DE DELEGADOS. *Las reuniones de Asamblea General de Delegados serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dos (2) veces al año, la primera, durante el mes de marzo, y la segunda, durante el mes de noviembre de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva y excepcionalmente de la Junta de Vigilancia, conforme a los presentes Estatutos. Las extraordinarias, a criterio de la Junta Directiva, o a solicitud de la Junta de Vigilancia o de por lo menos el diez por ciento (10%) de los Delegados elegidos para el correspondiente período, para atender asuntos concretos relacionados con sus competencias; también podrán ser solicitadas por la Gerencia, la Revisoría Fiscal y el Tribunal Disciplinario, siempre para temas específicos relacionados con sus funciones.*

ARTÍCULO 52. REGLAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. *Se observarán las siguientes REGLAS, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:*

a) *La reunión se llevará a cabo en la fecha, hora, día y lugar que determine la convocatoria, bajo la dirección de un Presidente y un Secretario transitorios y para la reunión, elegidos por la Asamblea General de Delegados;*

b) *La asistencia de la mitad más uno de los Delegados convocados, constituirá Quórum para deliberar y decidir válidamente. Si dentro de la hora siguiente a la establecida en la convocatoria para el inicio de la reunión, no se hubiere integrado este Quórum, la Asamblea de Delegados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un mínimo no inferior al treinta por ciento (30%) de los Delegados convocados, según la lista certificada por la Junta de Vigilancia;*

c) *Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por regla general, mediante el consenso unánime y por aclamación, y en los casos de disenso, mediante el procedimiento democrático de mayoría absoluta, con el voto favorable de la mitad más uno de los Delegados presentes en el momento de la votación, sin perjuicio de las decisiones que deban votarse por el procedimiento democrático de mayorías calificadas establecido en los presentes Estatutos, para los casos de reforma de Estatutos y los de fusión, incorporación, transformación o disolución y liquidación de la asociación;*

d) *Cada Delegado tiene derecho a un (1) voto. Ningún Delegado podrá representar a otro, ni votar en su nombre. No habrá representación en ningún caso, ni apoderamiento en nombre de cualquier Delegado, y para el efecto de su función, los Delegados participarán en igualdad de derechos, sin privilegios, ni discriminación de ninguna naturaleza;*

e) *Para la elección de miembros Delegados a Junta Directiva, a la Junta de Vigilancia, al Tribunal Disciplinario y para la designación del Revisor Fiscal, de no existir plancha única que amerite aclamación, se utilizará el sistema democrático de planchas y listas, el voto secreto y aplicando el procedimiento de cociente electoral, en votaciones separadas;*

f) *En el caso de disenso, para la inscripción de planchas relacionadas con la postulación de candidatos a la elección de Junta Directiva, de Junta de Vigilancia, de Tribunal Disciplinario y de Revisor Fiscal, se debe utilizar el formato oficial diseñado para el caso, que será entregado en el punto de elección de dignatarios y firmado por el Presidente de la asamblea;*

g) *De todo lo sucedido en la reunión, se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, acompañada de las firmas de la Comisión de Redacción del acta, en la cual deberá dejarse constancia del desarrollo obligatorio de los siguientes*

puntos del ORDEN DEL DIA: i) El año, mes, día, hora y lugar de la reunión; ii) El procedimiento estatutario utilizado para realizar la convocatoria de los Delegados, con las fechas correspondientes; iii) La relación de nombres de los Delegados asistentes a la reunión; iv) Las condiciones en que se conformó y se mantuvo el Quórum reglamentario para deliberar y decidir, según los Estatutos; v) Los puntos específicos que se trataron, según se trate de asamblea ordinaria o extraordinaria, junto con sus discusiones; vi) Las elecciones realizadas, en el caso que sea punto en el ORDEN DEL DIA de la reunión y los procedimientos de aclamación unánime o los democráticos, realizados en la elección de dignatarios; VII) Las proposiciones y los acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos en favor o en contra o en blanco, y VIII) Las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión;

***h)** El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el literal **g)** de este artículo estará a cargo de una comisión integrada por cinco (5) Delegados de los diferentes Sectores en que se distribuyó el Radio de Acción de la asociación, nombrados por el Presidente de la asamblea, quienes en asocio con él y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de la asamblea. El término para estudio y aprobación será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de realización de la Asamblea, lo cual será constatado por la Junta de Vigilancia;*

***i)** En toda Asamblea General se deberá incluir la lectura de las proposiciones aprobadas, a fin de hacer una verificación de su cumplimiento por la Junta Directiva o por la Junta de Vigilancia o del Tribunal Disciplinario o de la Revisoría Fiscal, quienes deberán presentar informe sobre el particular.*

***ARTÍCULO 53. VERIFICACIÓN DE DELEGADOS HÁBILES CONVOCADOS A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** Convocada en debida forma la Asamblea General de Delegados por el órgano competente, la Junta de Vigilancia verificará el listado de los delegados hábiles e inhábiles que por cada Sector, hayan sido elegidos en presencia de uno de sus miembros autorizados y según conste en las actas correspondientes. La relación de Delegados no impedidos en sus derechos, que se encuentren hábiles e inhábiles al tiempo de la convocatoria, será publicada por la Junta de Vigilancia con el apoyo del empleado responsable de las afiliaciones de la asociación, en un lugar visible,*

en las oficinas domiciliarias de la asociación, indicando solamente su nombre y número de cédula de ciudadanía, para conocimiento de los delegados.

ARTÍCULO 54. FORMAL PUBLICACIÓN Y NOTIFICACION DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. *La Junta de Vigilancia, luego de verificar el listado de los Delegados no impedidos en sus derechos y a los cuales se les considere hábiles e inhábiles para el tiempo de la convocatoria hecha por el órgano competente, luego de elaborar con el apoyo del empleado responsable de afiliaciones, el listado definitivo de delegados a ser convocados a Asamblea General de Delegados y haber procedido a publicarla en un lugar visible de las oficinas de la asociación, se ocupará además de la publicación mediante AVISO ESTÁTICO, emitido por tres (3) oportunidades y antes de los ocho (8) días de la celebración de la asamblea, durante los horarios de mayor sintonía del* ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE****, para conocimiento de los delegados.*

La notificación personal de la convocatoria a cada Delegado se efectuará por escrito. La invitación a Asamblea General de Delegados se hará remitiendo a su dirección domiciliaria de cada Delegado, que figure en el Registro de Afiliaciones de la asociación, el documento escrito de invitación en donde se le anuncie el año, el día, la hora y el lugar en que debe concurrir a la reunión. El escrito estará acompañado del proyecto de ORDEN DEL DIA que será sometido a discusión y aprobación de la asamblea. Cuando conforme al ORDEN DEL DIA, la reunión deba examinar informes o Estados Financieros o proyectos específicos que consten en documentos de sustentación, deberán remitirse copias de los mismos junto a la invitación.

ARTÍCULO 55. DELEGADOS HÁBILES PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. *Son hábiles, al momento de toda convocatoria a Asamblea General de Delegados, los Delegados legalmente elegidos que tengan vigentes sus derechos y se encuentren a paz y salvo por todo concepto y según sus obligaciones para con la asociación.*

PARÁGRAFO 1del Artículo 55. *Podrá habilitarse el Delegado que teniendo vigentes sus derechos, deberá ponerse a paz y salvo con la asociación, hasta el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de realización de la asamblea. Para ello tramitará el correspondiente paz y salvo en la tesorería general y lo exhibirá al momento de la reunión.*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

PARÁGRAFO 2 del Artículo 55. *Cuando se trate de inhabilidad económica o patrimonial para con la asociación, distinta del pago de los aportes de sostenimiento, el asociado Delegado podrá ponerse a paz y salvo y solicitar al Tesorero, ubicado en la dirección domiciliaria de la asociación, el respectivo certificado habilitante.*

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA. *Por regla general la Asamblea General de Delegados, ordinaria, será convocada por la Junta Directiva para la fecha, hora y lugar que se determine en la convocatoria, conforme a la regulación estatutaria. Si faltando quince (15) días calendario para el vencimiento del término legal de que dispone la Junta Directiva para convocarla, ésta no lo hiciere, la reunión deberá ser convocada por la Junta de Vigilancia, o por el diez por ciento (10%) de los Delegados elegidos para el período, llenando los requisitos de correcta convocatoria, establecidos en estos Estatutos.*

ARTÍCULO 57. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. *La convocatoria de toda Asamblea General de Delegados, extraordinaria, deberá expresar claramente su objetivo y la reunión únicamente podrá ocuparse del asunto específico para lo cual ha sido convocada y de los que estrictamente se deriven de él.*

ARTÍCULO 58. CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. *Cuando se trate de Asamblea General de Delegados, extraordinaria, su convocatoria la hará la Junta Directiva por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, o del diez por ciento (10%) de los Delegados Elegidos, para tratar los asuntos de su competencia; también podrá ser solicitada a la Junta Directiva por la Gerencia, el Tribunal Disciplinario y la Revisoría Fiscal para los asuntos específicos de su competencia o de competencia de los empleados directivos de manejo y confianza con que cuenta la asociación.*

Si la Junta Directiva deja transcurrir treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, los demás órganos rectores solicitantes lo harán saber a la Junta de Vigilancia, quien obligatoriamente deberá convocarla. Esta convocatoria excepcional se realizará a los Delegados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario, llenando los demás requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 59. OBLIGACION DE LOS DELEGADOS DE ASISTIR A LA ASAMBLEA. *La asistencia a la Asamblea General de Delegados, convocada por los órganos competentes,*

es obligatoria para todo Delegado. La inasistencia injustificada, acarreará la sanción de LLAMADO DE ATENCION impuesta por EL Tribunal Disciplinario conforme al debido proceso sancionador. La cumplida asistencia a las asambleas por parte de los Delegados elegidos para el período correspondiente, les hará merecedores de los estímulos definidos por el Reglamento.

ARTÍCULO 60. LA JUNTA DIRECTIVA. *La asociación tendrá una Junta Directiva designada por consenso unánime, o en caso de disenso, se elegirá democráticamente por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años, que es cuerpo rector y órgano de dirección, quien le sigue en jerarquía a la Asamblea General de Delegados.*

Para dar representación a los 12 sectores en que se divide el Radio de Acción de la asociación, la Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, pues el Presidente y el Vicepresidente, no contarán con suplentes numéricos. Los cargos son como siguen:

a) *El Presidente;*

b) *El Vicepresidente;*

c) *El Tesorero General;*

d) *El Secretario General;*

d) *Un Vocal Coordinador de la Comisión de Televisión y Cultura;*

e) *Un Vocal Coordinador de la Comisión de las Telecomunicaciones;*

f) *Un Vocal Coordinador de la Comisión de Mercadeo y Publicidad.*

ARTÍCULO 61. FUNCIONES COLEGIADAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. *La Junta Directiva conforma una corporación colegiada, por lo que sus decisiones son ordinariamente colectivas y excepcionalmente sus miembros tendrán funciones individuales específicas y accesorias.*

Son funciones colegiadas de la Junta Directiva, las siguientes:

a) *Convocarse a sí misma en pleno, y convocar a la Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinaria**,** conforme lo establecido en estos Estatutos;*

b) *Adoptar su propio reglamento y expedir las demás reglamentaciones que se encuentren a su cargo, según lo mandado por estos Estatutos, así como las Directrices que considere necesarias para la orientación y organización de la asociación y el cabal cumplimiento de su Objeto Social, fines y principios;*

c) *Rendir el Informe Anual de Actividades de su Gestión a la Asamblea General de Delegados, ordinaria, que se celebre en el mes de marzo de cada año, informando claramente sobre cada aspecto definido por las competencias que le otorgan estos Estatutos, en especial sobre la ejecución de las decisiones adoptadas;*

d) *Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en los presentes Estatutos y en las reglamentaciones internas que regulen la actividad de la asociación a la luz de la legislación pública dirigida al régimen de las corporaciones civiles sin ánimo de lucro y la legislación especial sobre Comunidades Organizadas de usuarios de televisión comunitaria cerrada y de servicios de telecomunicaciones;*

e) *Promover el cumplimiento efectivo de las obligaciones, tareas y decisiones soberanas, impuestas por la Asamblea General de Delegados, según los Estatutos, dando cuenta a la misma de la ejecución de las proposiciones aprobadas; y estudiar y avalar las recomendaciones y/o proposiciones presentadas por la Gerencia y Representación Legal, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Disciplinario y la Revisoría Fiscal;*

f) *Designar o remover para el mismo período de la Junta Directiva, y ordenar la contratación o desvinculación de los siguientes empleados de manejo y confianza, previo proceso de selección objetiva adelantado mediante Concurso de Méritos y supervisado por la Junta de Vigilancia, a los siguientes empleos directivos:* ***i)*** *al Gerente y Representante Legal;* ***ii)*** *al Contador General y Financiero;* ***iii)*** *al Director de Televisión;*
iv*) al Director de Mercadeo y Publicidad; y* ***v)****al Director de Desarrollo de las Telecomunicaciones; fijando además su forma de contratación, período y salarios;*

g) *Decidir sobre la participación en las convocatorias públicas a cargo de las autoridades competentes, para financiación de la producción y coproducción de contenidos propios culturales y educativos de interés público; la participación en las convocatorias públicas para la concesión y/o licenciamiento del uso del espectro electro- magnético por parte de asociaciones comunitarias de televisión local, o las destinadas a operar servicios de banda ancha electro-magnética para INTERNET, y logísticas telemáticas, y autorizar a la Gerencia y Representación Legal a suscribir los correspondientes contratos o convenios;*

h) *Estudiar y decidir la aceptación de las renuncias y/o vacancias de sus miembros principales y suplentes, cuando las mismas no hayan sido oportunamente presentadas ante la Asamblea General de Delegados, pudiendo reestructurarse y suplir los cargos principales dimitentes o ausentes con los suplentes numéricos, que elegidos, le sigan en el orden sucesivo y descendente aprobado por la Asamblea General de Delegados; también podrá reestructurarse de manera excepcional, en los casos taxativamente establecidos en los Estatutos;*

i) *Fijar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cuantía de las pólizas que deban prestar el Gerente y Representante Legal y los demás empleados responsables del manejo de bienes y recursos económicos de la asociación, a excepción del Tesorero General, cuya cuantía ha sido fijada por estos Estatutos;*

j) *Reglamentar y dar cuentas en el Informe Anual de Actividades rendido a la asamblea en el mes de marzo de cada año, sobre el correcto manejo y administración de las operaciones contables y financieras de la asociación, conforme al proyecto de reglamento que oportunamente elaboren conjuntamente la Gerencia, el Contador General y la Revisoría Fiscal;*

k) *Reglamentar y dar cuentas en el Informe Anual de Actividades rendido a la asamblea en el mes de marzo de cada año, sobre el correcto manejo y gestión de las operaciones de programación y servicios publicitarios del* ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE****, conforme al proyecto de reglamento que oportunamente elaboren conjuntamente el Director de Televisión y la Gerencia;*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

l) *Reglamentar y dar cuentas en el Informe Anual de Actividades rendido a la asamblea en el mes de marzo de cada año, sobre el correcto manejo y gestión del Programa de Formación Continuada destinada a los Delegados y órganos de dirección, administración, vigilancia y control, de acuerdo al Programa de Educación Continuada que oportunamente elaboren en conjunto el Gerente y Representante Legal, el Tesorero General y los directores;*

m) *Rendir y someter a aprobación de la asamblea reunida en el mes de marzo de cada anualidad, el proyecto de Estado de Situación Financiera y de Estados de Resultados anuales de la asociación, previo anteproyecto presentado a la Junta Directiva por la Gerencia, la Tesorería General y la Revisoría Fiscal;*

n) *Presentar el proyecto de Fijación Anual del Valor de Aportes de Afiliación y Sostenimiento, ordinario o extraordinarios y someterlo a la aprobación de la asamblea del mes de noviembre del año anterior a la vigencia, que periódica u ocasionalmente deban cobrarse a los asociados, previo anteproyecto que oportunamente le presenten la Gerencia y la Tesorería General de la asociación;*

o) *Estudiar el anteproyecto de Plan de Acción Anual, que oportunamente les presente la Gerencia y Representación Legal, cuidando que los proyectos de los mismos interpreten los resultados, metas, objetivos, programas y estrategias para cumplir con la misión y visión de la organización según su Objeto Social, y presentar el correspondiente proyecto a la Asamblea General de Delegados, que se celebre en el mes de noviembre de cada año;*

p) *Estudiar y aprobar el Programa de Desarrollo Organizacional, que le presente la Gerencia y Representación Legal, cuidando que los proyectos del programa cuenten con resultados y metas a partir de objetivos estratégicos, políticas y medidas dirigidas a la evaluación de los sistemas, procesos y procedimientos; la evaluación de competencias y del trabajo en equipo y su programa de formación educativa continuada; la promoción laboral por méritos y la acreditación de estándares ISO de la calidad en el servicio;*

q) *Solicitar autorización a la asamblea correspondiente para implementar y modificar la Planta Global de Empleos y Labores por Contratación de la asociación, así como para las asignaciones de salarios, emolumentos, honorarios ocasionales, incentivos y premios*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

o bonificaciones excepcionales, previo proyecto debidamente sustentado por la Gerencia y demás órganos administrativos de la asociación;

r) *Estudiar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del período próximo a vigencia, que le haya presentado oportunamente la Gerencia y Representación Legal, incluidas las asignaciones por salarios y/o emolumentos, honorarios, incentivos, bonificaciones y premios, que requiera la Planta Global de Empleos y Labores por Contratación, y presentar para análisis y aprobación, el correspondiente proyecto a la Asamblea General de Delegados, que se celebre en el mes de noviembre de cada año;*

s) *Decidir y autorizar a la Gerencia, antes de su celebración, sobre cualquier tipo de contrato o convenio que en desarrollo del Objeto Social de la asociación deba de ser suscrito, siempre que su cuantía esté contemplada en el presupuesto del correspondiente período y sea superior a cincuenta salarios mínimos mensuales, legales y vigentes (50 S. M. M. L. V.) e inferior a 500 salarios mínimos mensuales, legales y vigentes (500 S. M. M. L. V.);*

t) *Presentar a la asamblea reunida en el mes de noviembre, solicitud de autorización a la Gerencia para la suscripción de contratos y convenios de financiación de proyectos de inversión estratégica, superiores a quinientos salarios mínimos mensuales legales y vigentes (500 S. M. M. L. V.), previo proceso de selección objetiva para pactar las condiciones contractuales del mismo, verificado por la Junta Directiva;*

u) *Implementar, previa autorización de la asamblea correspondiente, toda participación de la asociación en el desarrollo de proyectos autónomos, promovidos con asociaciones de comunidades organizadas de similar naturaleza a la* ***ASUCAP TV SAN JORGE****, cuando su Objeto Social sea actuar en red para producir y coproducir contenidos audiovisuales destinados a los canales locales, o promover el servicio de televisión comunitaria cerrada en aquellos municipios de la provincia de Ocaña y autorizar a la Gerencia y Representación Legal a suscribir los correspondientes estatutos, acuerdos, reglamentos, contratos y convenios;*

v) *Implementar, previa autorización de la asamblea correspondiente, el desarrollo de proyectos productivos rentables y autónomos a cargo de las sociedades mercantiles con*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

ánimo de lucro o de economía solidaria, en las que participe, dirigidas a complementar servicios de televisión por suscripción y telecomunicaciones, junto con la distribución de sus equipos tecnológicos o domésticos, cuidando que la participación en sus utilidades se apliquen al Objeto Social que persigue la asociación y autorizar a la Gerencia y Representación Legal a suscribir los correspondientes estatutos, acuerdos, reglamentos, contratos y convenios;

w) *Autorizar, previa aprobación de la asamblea correspondiente, que la Gerencia celebre contratos de arrendamiento, comodato conmutativo, préstamo de uso o usufructo conmutativo, en su condición de propietaria de bienes e infraestructuras tecnológicas de las telecomunicaciones, con las asociaciones comunitarias que promueva y/o con las sociedades mercantiles que constituya y en donde participe como propietaria;*

x) *Resolver los recursos de reposición interpuestos contra sus decisiones por los asociados y dar trámite a los recursos de apelación que llegaren a solicitarse y sean conducentes, según la correspondiente reglamentación; así mismo, conocer y resolver los recursos de apelación que se le sustenten dentro del procedimiento establecido en el RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO, en los eventos taxativos de que tratan estos Estatutos;*

y) *Remitir copia íntegra de las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva, a la Junta de Vigilancia de la asociación;*

z) *Las demás que le señale la Asamblea General de Delegados, las disposiciones legales y las estatutarias.*

ARTÍCULO 62. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL PRESIDENTE. *Son funciones no colegiadas del Presidente de la Junta Directiva:*

a) *Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, en forma ordinaria, dos veces al mes, conforme al Reglamento;*

b) *Convocar en forma extraordinaria a la Junta Directiva, para analizar y dar aprobación de cualquier erogación urgente o necesaria, no prevista en el Presupuesto*

Anual de Ingresos y Gastos vigente, que busque solventar un imprevisto de la asociación, por iniciativa o petición del Gerente y Representante Legal;

c) *Velar por el cumplimiento de las determinaciones aprobadas en actas por la Junta Directiva, a cada una de las dependencias objeto de las instrucciones y autorizar a la Gerencia y Representación Legal, sobre cualquier erogación que supere los quince salarios mínimos mensuales, legales y vigentes (15 S. M. M. L. V.), cuando los mismos no se encuentren detallados en el presupuesto;*

d) *Liderar e impulsar proyectos y programas que involucre a la asociación como parte activa de la sociedad de la información y de la sociedad del conocimiento.*

e) *Promover el desarrollo de los valores democráticos y culturales en cada una de las dependencias y servicios de la asociación a través de la elaboración de contenidos pertinentes y de calidad.*

f) *Conjugar y desarrollar desde la asociación, la comunicación y la educación conjuntamente como pilares democráticos de la comunidad dentro de los procesos de integración y desarrollo regional.*

g) *Garantizar en las distintas parrillas de programación, el libre flujo de información, interactivo, igualitario, pluralista e independiente, promoviendo el bien común.*

h) *Hablar ante los miembros de los medios de comunicación social para trasferir información positiva, así como para informar mensajes en tiempos de manejo de dificultades.*

i) *Rendir informes de dirección a la Junta Directiva y rendir el Informe Anual de Actividades a la Asamblea General de Delegados;*

j) *Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.*

k) *Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, estos Estatutos y las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 63. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL VICEPRESIDENTE. *Son funciones no colegidas del Vicepresidente:*

a) *Asumir la Presidencia de la Junta Directiva por ausencia temporal o definitiva del Presidente titular;*

b) *Convocar, en asocio con el Secretario y los coordinadores de la misma, para los casos taxativamente señalados en los Estatutos de su competencia, a reunión extraordinaria de la Junta Directiva.*

c) *Las que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 64. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL SECRETARIO. *Son funciones no colegiadas del Secretario:*

a) *Responder por el diligenciamiento y conservación de las actas de la Junta Directiva, cuidando de llevar el archivo de las mismas con el empleado responsable asignado;*

b) *Atender la correspondencia y firmar junto con el Presidente, los documentos que sean del resorte de la Junta Directiva y las actas de las respectivas reuniones;*

c) *Velar porque se mantenga actualizado el Registro de los Asociados bajo su responsabilidad, apoyándose en el empleado encargado, responsable de las afiliaciones*

d) *Las demás que le señale la Junta Directiva, la Asamblea General o las normas estatutarias.*

ARTÍCULO 65. DE LA TESORERÍA GENERAL. *La Tesorería General de la asociación se constituye por el Tesorero General y el Contador General y Financiero. A ellos están adscritos los empleados a cargo de la ejecución presupuestal, el recaudo de aportes y derechos por servicios, así como el manejo de los asientos financieros y contables. El Tesorero General es miembro de la Junta Directiva, sujeto a la potestad jerárquica de la Asamblea General de Delegados, encargándose del giro económico del Objeto Social de la asociación.*

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL TESORERO GENERAL. *Son funciones del Tesorero General:*

a) *Co-administrar bajo la orientación de la Junta Directiva y en coordinación con la Gerencia, el capital social, las reservas, los fondos y los bienes e inversiones patrimoniales de la asociación;*

b) *Llevar, en coordinación con el Contador General y Financiero, el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de cada vigencia, aprobado por la asamblea correspondiente del mes de noviembre, según los libros de ejecución, de registro y de disponibilidad, teniendo cuidado que al cerrar la vigencia se adelanten las reservas de las cuentas por pagar, vinculadas al ejercicio presupuestal que culmina;*

c) *Responder por el pago oportuno de las obligaciones contraídas por la asociación, previa Ordenación del Gasto efectuado por el Gerente;*

d) *Ejercer seguimiento a la contabilidad de la asociación por cada período de ejercicio económico, según las normas comúnmente aceptadas, reflejando en los libros contables, la contabilidad separada de los fondos-cuenta que determinen la legislación pública expedida por las autoridades competentes y los reglamentos internos;*

e) *Abrir en compañía del Gerente, las cuentas bancarias en donde se depositen los recursos económicos en dinero, producto de las actividades de la asociación en desarrollo del Objeto Social y llevar un control de verificación a las operaciones y extractos bancarios;*

f) *Preparar en conjunto con el Contador General, los anteproyectos financieros y demás informes que deban presentarse a aprobación de la Asamblea General de Delegados, previo estudio de la Junta Directiva; y*

g) *Las demás que le señalen la Junta Directiva y las normas estatutarias.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 66. *El Tesorero General, para asumir sus funciones, deberá previamente presentar póliza de manejo en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total anual del presupuesto de la asociación, certificado por la*

Revisoría Fiscal, previa comprobación de no estar afectado por ninguna causal de incapacidad civil o mercantil.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL VOCAL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE TELEVISIÓN Y CULTURA. *Son funciones no colegidas del Vocal Coordinador de Televisión y Cultura, las siguientes:*

a) *Conformar, junto con el Director de Televisión y Cultura, el representante de los empleados correspondiente al área, y el Gerente y Representante legal, la Comisión de Televisión y Cultura;*

b) *Servir de Coordinador de la Comisión de Televisión y Cultura, presentando informes a la Junta Directiva sobre la labor a cargo de esta comisión;*

b) *Rendir el Informe Anual de Gestión a la Junta Directiva, teniendo en cuenta las responsabilidades básicas de la comisión, definidas por el reglamento;*

c) *Presentar para aprobación o para actualización de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento de Televisión del* ***CANAL COMUNITARIO TV SAN JORGE****, previa presentación del anteproyecto por parte de la Gerencia y del Director de Televisión y Cultura, teniendo en cuenta los lineamientos de estos Estatutos;*

d) *Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y las normas estatutarias y reglamentarias.*

ARTÍCULO 68. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL VOCAL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES. *Son funciones no colegidas del Coordinador de la Comisión de Desarrollo de las Telecomunicaciones, las siguientes:*

a) *Conformar, junto con el Director de Desarrollo de Telecomunicaciones, el representante de los empleados correspondiente al área, y el Gerente y Representante legal, la Comisión de Desarrollo de las Telecomunicaciones;*

b) *Servir de Coordinador de la Comisión de Desarrollo de las Telecomunicaciones, presentando informes a la Junta Directiva sobre la labor a cargo de esta comisión;*

b) *Rendir el Informe Anual de Gestión a la Junta Directiva, teniendo en cuenta las responsabilidades básicas de la comisión, definidas por el reglamento;*

c) *Presentar para aprobación o para actualización de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento de Uso de los Servicios de Telecomunicaciones (INTERNET, BASES DE DATOS, APLICATIVOS DE VOS, DATA Y ALMACENAMIENTO, REDES Y EQUIPOS DE PLATAFORMA DIGITAL), previa presentación del anteproyecto por parte del Director de Desarrollo Telemático y la Gerencia, teniendo en cuenta los lineamientos de estos Estatutos;*

d) *Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y las normas estatutarias y reglamentarias.*

ARTÍCULO 69. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL VOCAL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE MERCADEO Y PUBLICIDAD. *Son funciones no colegidas del Coordinador de la Comisión de mercadeo y Calidad, las siguientes:*

a) *Conformar, junto con el Director de Mercadeo y Publicidad, el representante de los empleados correspondiente al área, y el Gerente y Representante legal, la Comisión de Mercadeo y Calidad;*

b) *Servir de Coordinador de la Comisión de Mercadeo y Publicidad, presentando informes a la Junta Directiva sobre la labor a cargo de esta comisión;*

b) *Rendir el Informe Anual de Gestión a la Junta Directiva, teniendo en cuenta las responsabilidades básicas de la comisión, definidas por el reglamento;*

c) *Presentar para aprobación o para actualización de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento de Promoción de Servicios, Mercadeo y Publicidad (PAQUETES DE PROMOCIÓN, BIENES TECNOLÓGICOS DOMÉSTICOS O EMPRESARIALES, LINEAS DE CRÉDITO, PUBLICIDAD, BONIFICACIONES, PREMIOS), previa presentación del*

anteproyecto por parte del Director de mercadeo y Calidad y la Gerencia, teniendo en cuenta los lineamientos de estos Estatutos;

***d)** Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta Directiva y las normas estatutarias y reglamentarias.*

***ARTÍCULO 70. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva podrá designarse por consenso, mediante aclamación unánime de una plancha única que represente a todos los sectores en que se divide el Radio de Acción de la asociación; en el evento del disenso, la elección de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General de Delegados se realizará democráticamente, de la siguiente manera:*

***a)** Los candidatos elegibles se postularán a cada cargo uninominal por el sistema de planchas y listas, cuidando que al momento de la inscripción de cada la plancha, las mismas den representación a todos y cada uno de los Sectores en que se divide el actual Radio de Acción de la asociación;*

***b)** Para inscribirse en el listado de elegibles de una plancha, el Delegado candidato deberá tener un mínimo de dos (2) años de antigüedad como asociado;*

***c)** Las planchas y listas se presentarán ante el Presidente y Secretario de la asamblea, en el formato que previamente le haya suministrado la misma Mesa Directiva de la reunión, en donde conste el número de plancha y figuren las doce (12) dignidades uninominales, entre titulares y suplentes numéricos, que conforman la lista de elegibles de la plancha. El formato será presentado por el postulante y contendrá un espacio en blanco para la inclusión del número de plancha y doce (12) renglones en donde se establecen las dignidades de cada cargo y en frente, un espacio lineal para incluir los nombres y apellidos de los elegibles en orden descendente, junto con un espacio lineal continuo destinado a la firma de cada postulado, que una vez suscrita, da por aceptada la postulación;*

***d)** Los Delegados votarán, mediante voto secreto que depositarán una sola vez por la plancha y lista de su predilección, o cuando no privilegien ninguna, mediante el voto en blanco y solo podrán abstenerse de votar, por Objeción de Conciencia o Conflicto de Intereses, autorizada por la mayoría de la Asamblea;*

e) *El voto por cada plancha se depositará en una urna tri-clave a cargo de los escrutadores que designe el Presidente de la Asamblea. Culminada la votación, los escrutadores contabilizarán los votos a favor de cada plancha y lista, procediendo a la elección de cada cargo uninominal, aplicando el sistema de cociente electoral;*

f) *El sistema de cociente electoral es un procedimiento de cálculo que mediante una fórmula matemática define el número de votos necesarios para obtener una de las dignidades a las que se refiere la elección. La manera como se calcula es una división, en la cual el dividendo es el total de votos válidos y el divisor es un número variable, según la cantidad de dignidades a elegir. El cociente resultará de dividir el número de votos válidos que se contabilizaron en la elección entre el número de dignatarios a elegir. Cada plancha y lista obtendrá tantos elegidos, cuantas veces indique la parte entera del cociente electoral. La parte decimal no tiene incidencia para ningún efecto, porque ella representa el residuo. Si quedaren dignatarios por elegir, éstos se adjudicarán a las listas que tengan mayor residuo. Si hay empate entre dos listas con residuos iguales, el escaño se adjudicará de acuerdo al mayor número de votos depositados por una plancha o en caso de empate en el número de votos, al orden de inscripción de las planchas;*

g) *La plancha inscrita tendrá prelación sobre la que se pretenda inscribir cuando la segunda presente alguna de las siguientes inconsistencias: i) Que la lista de la plancha a inscribirse contenga en la lista de elegibles a candidato o candidatos, que fueron inscritos previamente por otra plancha, con firma de aceptación de la postulación; ii) Que en la conformación del listado de elegibles integrantes de la plancha, se encuentren incluidos más de un representante del mismo Sector en que se divide el Radio de Acción de la asociación. Si se llegare a inscribir una plancha con alguna de las inconsistencias anotadas, ésta será devuelta a los postulantes por el Secretario de la asamblea, para su modificación, dando a conocer la causal por la cual fue rechazada;*

h) *Los Delegados inscritos en las listas de elegibles de las diferentes planchas, deberán permanecer en el recinto durante el desarrollo de la asamblea; el voto de cada Delegado, además de secreto, será personal y directo y la elección en la que se aplique ocurrirá durante la Asamblea General de Delegados convocada para tal fin; ningún votante podrá delegar su función en otro asistente a la asamblea, ni hacerse representar por apoderado;*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

i) *Para el escrutinio de la elección, la Presidencia de la Asamblea designará una comisión de escrutadores conformada por tres (3) Delegados asistentes y a cargo de la urna tri-clave, quienes declararán la elección de los postulados que resultaron elegidos según las planchas. No se hará escrutinio sobre plancha(s) previamente rechazada(s), por inconsistencias que no se corrigieron durante la inscripción de planchas.*

ARTÍCULO 71. PERÍODO Y EFECTO DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. *El período de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir del momento que sea elegida por la Asamblea, para lo cual, tomará posesión ante la misma. Posesionada la nueva Junta Directiva, inician sus atribuciones para los actos internos de la asociación y cesan las funciones y atribuciones de la anterior ante los asociados y Delegados, pero ante terceros, sus atribuciones inician, una vez se realice su inscripción pública ante los organismos competentes.*

ARTÍCULO 72. OCUPACION DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. *En la primera reunión de la Junta Directiva para el respectivo período, los miembros principales que resultaron elegidos ocuparán los cargos directivos, teniendo en cuenta las dignidades con que fueron designados durante la aclamación unánime o la votación de las planchas y listas de postulación, realizada por la Asamblea General de Delegados.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 72*. El suplente numérico de la Junta Directiva solo podrá ocupar la dignidad y el cargo de un principal cuando se presente vacancia absoluta del titular.*

ARTÍCULO 73. REELECCIÓN Y REMOCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. *La reelección compete a la Asamblea General de Delegados y la remoción, por causa distinta a la renuncia ante la Asamblea General de Delegados, compete a la Junta Directiva, previa aplicación de la reglamentación establecida en estos Estatutos.*

PARÁGRAFO ÚNICO DEL Artículo 73*. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser reelegido para los mismos períodos consecutivos que lo pueden ser los asociados designados Delegados.*

ARTÍCULO 74. RENUNCIA Y OTRAS CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. *Los miembros principales y suplentes podrán también renunciar ante la Junta Directiva, siempre que no se trate de una renuncia masiva que disuelva el*

Quórum de principales para deliberar y decidir, pues de serlo así, deberá convocarse a Asamblea General de Delegados, extraordinaria, para que acepte las dimisiones y proceda a reestructurarla. Para renuncias individuales que no disuelvan el Quórum, el dignatario que desee renunciar habrá de presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva, sustentando los motivos de su decisión. Una vez realizado el estudio de rigor, de encontrase fundado el motivo de la renuncia, se aceptará y se procederá a llamar al suplente numérico que corresponda, según el orden sucesivo y descendente originado en la designación o elección realizada por la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 1 del Artículo 74. *Los dignatarios de la Junta Directiva también podrán ser removidos por haber perdido sus derechos civiles y políticos; por violar las prohibiciones o incumplir con sus deberes para con la asociación, previa aplicación del RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO; o por dejar de cumplir alguna de las calidades exigidas por estos Estatutos para continuar siendo Delegados. En tales casos, la Junta Directiva acatará la decisión de autoridad competente o la disciplinaria interna que así se lo notifique y procederá a remover el miembro de la Junta Directiva llamando a su suplente numérico.*

ARTICULO 75. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. *La Junta Directiva se convocará y sesionara ordinariamente mínimo dos (2) veces al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria del Presidente. Cuando se trate de reuniones ordinarias y en caso que el Presidente no convocare la reunión quincenal, podrá hacerlo el Vicepresidente en compañía del Secretario y uno de los dos vocales coordinadores que la conforman, cuando medie solicitud de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Disciplinario, del Revisor Fiscal, o del Gerente y Representante Legal, y en tal caso, deberá procederse a la notificación personal y por escrito al Presidente, según la dirección registrada en la Lista de Correos de la asociación.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 75. QUÓRUM DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. *La concurrencia de la mitad más uno de los miembros principales de la Junta Directiva, constituyen Quórum para deliberar y decidir; sus decisiones se adoptarán por mayoría.*

ARTÍCULO 76. INASISTENCIA Y DIMISIONES. *Será considerado dimitente, todo miembro titular de la Junta Directiva que faltare por tres (3) veces consecutivas a las*

reuniones ordinarias, sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva mediante Directriz motivada, declarará la vacante y llamará como titular, para el resto del período, al suplente numérico respectivo, según el orden sucesivo y descendente de los designados o elegidos. Cuando un suplente no acepte la designación, asumirá el siguiente suplente numérico, según el orden sucesivo y descendente establecido con la designación o elección.

***PARÁGRAFO 1 del Artículo 76**. Si las vacancia(s) transitoria(s) de un(los) titular(es), fuera(n) suplida(s) y de todas formas se hiciera imposible el Quórum de las reuniones de Junta Directiva para deliberar y decidir, los titulares asistentes convocarán a Asamblea General Extraordinaria para elegir al(los) titular(es) y/o el(los) suplente(s), hasta completar el respectivo período, en remplazo de los que dejaron de asistir a las reuniones.*

***PARÁGRAFO 2 del Artículo 77.** El(los) miembro(s) de la Junta Directiva que sea(n) declarado(s) dimitente(s), al tenor del presente artículo, se hará(n) acreedor(es) a la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN, impuesta según el procedimiento sancionatorio establecido en estos Estatutos.*

***ARTÍCULO 78. COMISIÓN DE TELEVISIÓN Y CULTURA.** La asociación contará con una Comisión de Televisión y Cultura, que es unidad directiva especial perteneciente a la Junta Directiva y también es mecanismo de consulta y orientación para la Gerencia en los asuntos correspondientes a sus funciones específicas, relacionadas con la programación y emisión del canal comunitario como instrumento formativo del sentido de pertenencia e identidad cultural.*

***ARTICULO 79. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE TELEVISIÓN Y CULTURA.** La Comisión de Televisión y Cultura, tiene a cargo las siguientes actividades:*

***a)** Orientar a la Junta Directiva y la Gerencia sobre la garantía a los usuarios que en la programación del **CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE**, o que la parrilla de canales codificados e incidentales distribuidos, no se emitan contenidos pornográficos en ningún horario; ni se trasmitan actividades o se emitan contenidos audiovisuales directamente dirigidos o introducidos como mensajes cívicos destinados a realizar proselitismo político o religioso; a presentar las actuaciones sociales de entidades públicas civiles y militares, religiosas, o comunitarias como obra personal de sus*

gestores; ni se emitan pautas comerciales locales, interrumpiendo las señales codificadas o incidentales que distribuya la asociación;

b) *Orientar a la Junta Directiva y la Gerencia sobre la garantía a los usuarios que los contenidos trasmitidos por el* ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE,*** *sean producidos o coproducidos en función de la inclusión y la democratización de la comunidad, como creación propia de contenido social, educativo y cultural que contribuya a generar sentido de pertenencia e identidad local, emitiendo o distribuyendo los contenidos propios y los captados con sujeción a la categorización de franjas de audiencia, clasificación de programación, avisos de advertencia y restricción de contenidos, establecidos por la autoridad competente;*

c) *Orientar a la Junta Directiva y la Gerencia sobre la garantía a los usuarios que el* ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE****, producirá y emitirá, mientras dure autorizada la concesión, distribuidas en sus horarios de mayor audiencia, un mínimo de nueve (9) horas semanales de producciones propias, con una (1) hora al día de lunes a viernes y dos (2) horas al día entre sábado y domingo; un mínimo de dos (2) horas diarias, de lunes a domingo, para contenidos de producción o coproducción independiente, adelantada por los asociados; y un mínimo de tres (3) horas semanales, de lunes a domingo, para trasmitir los programas y contenidos de coproducción con los canales comunitarios aliados y en red;*

d) *Cerciorarse periódicamente y recomendar a la Gerencia, para que las señales codificadas o incidentales que se trasmitan, tengan previamente reconocidos los derechos económicos de autoría, y que la parrilla contenga canales exclusivos para trasmitir las señales que originen el Canal Nacional del Congreso de la República; el Canal Nacional Señal Colombia; el Canal Universitario ZOOM y los demás canales colombianos de señal abierta de carácter nacional, regional, zonal y local, sean ellos operados por entidades públicas o privadas;*

e) *Cerciorarse periódicamente y recomendar a la Gerencia sobre el límite y organización de la programación de la parrilla de canales codificados a partir de las siete (7) señales autorizadas por la autoridad pública concesionaria de la televisión comunitaria cerrada, así como de la organización del archivo digital y/o video-fílmico que permita conservar los contenidos propios, producidos o coproducidos localmente durante los seis*

(6) meses últimos, como mínimo, luego de su emisión y distribución dentro de la programación de la parrilla del ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE****;*

f) *Cerciorarse periódicamente y advertir a la Gerencia sobre el correcto uso de los tiempos con que se emiten las pautas publicitarias en el* ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE****, a partir del límite máximo de siete (7) minutos de comerciales por cada media (1/2) hora de programación propia, y de que los ingresos brutos mensuales por concepto de pautas publicitarias se aplique en un cien por ciento (100%) a la producción de contenidos propios de carácter cívico, ecológico, educativo o cultural, mediante el Taller de Producción y Coproducción de Contenidos Propios de la asociación. El Taller de Producción y Coproducción de Contenidos Propios Audiovisuales, tendrá a cargo, entre otros, la elaboración de pautas publicitarias emitidas por el canal comunitario, programas unitarios seriados lúdico-formativos para el entretenimiento infantil y la recreación juvenil, programas temáticos seriados sobre materias educativas, series documentales sobre el territorio, dramatizados seriados sobre la cultura local, programas educativos de formación superior a distancia, y programas seriados sobre formación en valores cívicos y democráticos con enfoque diferencial, para la visibilidad de los grupos étnicos, afro-descendientes y de sordo-mudos, víctimas del conflicto armado interno y grupos vulnerables;*

g) *Cerciorarse periódicamente y advertir a la Gerencia sobre la función puntual de entregar oportunamente a la autoridad pública competente el FORMATO DE AUTOLIQUIDACIÓN BIMESTRAL DE LA ANTV, debidamente diligenciado y firmado por la misma y por el Director de Televisión y Cultura de la asociación;*

h) *Reunirse cumplida y periódicamente, tomando las decisiones por mayoría calificada; y*

i) *Las demás que le asignen la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 80. COMISIÓN DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES. *La asociación contará con una Comisión de Desarrollo de las Telecomunicaciones, que es unidad directiva especial perteneciente a la Junta Directiva y también es mecanismo de consulta y orientación para la Gerencia en los asuntos correspondientes a sus funciones específicas relacionadas con las actividades de desarrollo tecnológico de los servicios digitales y de telecomunicaciones para televisión, los servicios de Banda Ancha de*

INTERNET, transporte y almacenamiento digital de bases de datos, soporte operativo a la telefonía fija o móvil, y, los soportes de telecomunicaciones dirigidos a la educación superior formal a distancia.

ARTÍCULO 81. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE DESARRROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES. *La Comisión de Telecomunicaciones tiene a cargo las siguientes actividades:*

a) *Orientar a la Junta Directiva y la Gerencia sobre la garantía a los usuarios de los servicios disponibles, según la capacidad efectiva, diseñando un Programa Estratégico de Expansión Tecnológica de Infraestructuras de Telecomunicaciones;*

b) *Orientar a la Junta Directiva y la Gerencia sobre la garantía a la Comunidad Organizada, de la capacidad portante tecnológica, cuando el mismo sea soporte en la elaboración y transmisión diferida de eventos culturales, educativos, deportivos, ecológicos y de servicio social, adelantados en coproducción para la red de canales comunitarios locales del territorio y la utilización de recursos físicos, tecnológicos, económicos, logísticos, de conocimiento y de talento humano;*

c) *Cerciorarse periódicamente y recomendar a la Gerencia, sobre el correcto desarrollo del Programa de Expansión de Infraestructuras de Telecomunicaciones, el acceso a los servicios de Banda Ancha de INTERNET por parte de los usuarios de la asociación y las reglamentaciones específicas de carácter público que contribuyan a ampliar la cobertura de los servicios telecomunicaciones de transporte de datos, educación a distancia y telefonía;*

d) *Reunirse cumplida y periódicamente, tomando las decisiones por mayoría calificada; y*

e) *Las demás que le asignen la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva.*

ARTÍCULO82. COMISIÓN DE MERCADEO Y PUBLICIDAD. *La asociación contará con una Comisión de Mercadeo y Publicidad, que es unidad directiva especial perteneciente a la Junta Directiva y también es mecanismo de consulta y orientación para la Gerencia en los asuntos correspondientes a sus funciones específicas relacionadas con las actividades de promoción comercial de los servicios de televisión cerrada comunitaria, publicidad*

para televisión cerrada, producción de contenidos propios, servicios telecomunicaciones de Banda Ancha de Internet, servicio soporte para el transporte y almacenamiento de bases de datos digitales, servicio soporte para el desarrollo tecnológico de los servicios de telecomunicaciones y digitales, servicios soporte a la telefonía fija o móvil, y servicios soporte dirigidos a la educación superior a distancia.

ARTÍCULO 83. ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE MERCADEO Y PUBLICIDAD. *La Comisión de Mercadeo y Publicidad, tiene a cargo las siguientes actividades:*

a) *Orientar a la Junta Directiva y la Gerencia sobre la oferta para los usuarios de los servicios disponibles, según la capacidad instalada o en expansión, diseñando un Programa Estratégico de Promoción Comercial de Servicios de Televisión Cerrada Comunitaria y de Telecomunicaciones;*

b) *Cerciorarse periódicamente y recomendar a la Gerencia, sobre el correcto desarrollo del Programa Estratégico de Promoción Comercial de Servicios de Televisión Cerrada Comunitaria y de Telecomunicaciones, y las reglamentaciones específicas de carácter público que contribuyan a ampliar la cobertura de los servicios telecomunicaciones de transporte de datos, educación a distancia y telefonía;*

c) *Reunirse cumplida y periódicamente, tomando las decisiones por mayoría calificada; y*

d) *Las demás que le asignen la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 84. REUNIONES DE LA COMISIONES. *Las comisiones de Televisión y Cultura, de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y de Mercadeo y Publicidad, se reunirán ordinariamente y por derecho propio cada mes, previa convocatoria del Coordinador del cada comisión, y extraordinariamente, cada vez que lo solicite el presidente de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, o la Gerencia de la asociación, y sus decisiones se tomarán por mayoría calificada.*

CAPÍTULO XV.
EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 85. LA JUNTA DE VIGILANCIA. *La asociación tendrá una Junta de Vigilancia, que podrá ser designada, cuando haya consenso unánime, por aclamación, y existiendo disenso, elegida democráticamente, en la Asamblea General de Delegados, para el período correspondiente. La Junta de Vigilancia es, que es órgano de veeduría interna y cuerpo de veeduría de los usuarios, quien tiene a su cargo vigilar el correcto funcionamiento de la asociación y velar por su eficiente administración y prestación de servicios, siguiéndole en jerarquía y para sus propias funciones, a la Asamblea General de Delegados.*

La Junta de Vigilancia estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por el mismo organismo y quienes tomarán posesión de sus dignidades ante la misma Asamblea General de Delegados que los elija.

La Junta de Vigilancia tomará sus decisiones en forma colegida y contará con los siguientes cargos:

a) *El Supervisor de Vigilancia;*

b) *El Relator de Actas;*

c) *El Instructor de Acusaciones;*

d) *El Veedor de los Usuarios Comunitarios Televidentes; y*

e) *El Veedor de los Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones.*

ARTÍCULO 86. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. *Son funciones colegidas de la Junta de Vigilancia:*

a) *Expedir su propio reglamento;*

b) *Convocar y verificar a través de sus miembros autorizados, el desarrollo de las Asambleas Sectoriales de Asociados, conforme al procedimiento señalado en estos Estatutos;*

c) *Ratificar o anular la elección de los Delegados por cada Sector, para el período respectivo, cuando no cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos;*

d) *Convocar a la Asamblea General de Delegados, a la Junta Directiva, y al Tribunal Disciplinario, en los casos taxativamente señalados por estos Estatutos;*

e) *Ser vocero de los asociados, ante los órganos de dirección, de administración y de control de la asociación, respecto de las quejas recaudadas durante su labor veedora;*

f) *Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva, al Revisor Fiscal o a la Asamblea General de Delegados, según el caso, sobre irregularidades detectadas en el funcionamiento de la asociación;*

g) *Ejercer la función de instrucción y acusación, a través del miembro correspondiente, para señalar ante el Tribunal Disciplinario las faltas y las sanciones que deben imponerse a los asociados, por violación de los Estatutos y reglamentos.*

h) *Garantizar a todos los asociados, que la Tesorería General y la Revisoría Fiscal establezcan el procedimiento para que los Delegados, durante los quince (15) anteriores a sus asambleas, puedan examinar los libros, cuentas, inventarios y balances de la asociación;*

i) *Verificar la lista de los asociados y de Delegados hábiles en el momento indicado por estos Estatutos, así como el término para la aprobación de actas, por la comisión respectiva, de toda Asamblea General de Delegados;*

j) *Verificar que los sistemas organizacionales de administración y de evaluación periódica de resultados de la asociación y del* ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN***

***SAN JORGE**, estén formalmente establecidos y se rindan los informes de gestión dentro de periodos razonables de tiempo, para determinar el normal desarrollo de su Objeto Social, según sus fines, principios y planes;*

***k)** Verificar que los controles definidos para la evaluación periódica de los procesos de gestión y operación, se cumplan por parte de los responsables de su ejecución, y en especial, que los encargados de la aplicación del RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO ejerzan adecuadamente los procedimientos;*

***l)** Verificar que el Programa de Formación Continuada a cargo de los órganos de administración de la asociación, cumpla con su obligación estatutaria y reglamentaria, haciendo conocer y capacitar a los asociados en sus deberes y derechos, mediante publicaciones o por los medios que considere pertinentes, haciendo uso particularmente del canal comunitario;*

***m)** Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la asociación, y recomendar a la Junta Directiva los ajustes necesarios, cuidando que los principios de la asociación, consagrados en estos Estatutos no sean violados ni por directivos, ni por el resto de asociados;*

***n)** Emitir las Resoluciones de rigor y resolver los recursos presentados por los asociados, sobre los que tenga competencia;*

***o)** Fomentar en la asociación, la formación de una cultura de control que contribuya al cumplimiento del Objeto Social;*

***p)** Las demás que le asigne la ley, la Asamblea General de Delegados, los Estatutos y los reglamentos, de acuerdo con el carácter de sus funciones.*

***ARTÍCULO 87. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL SUPERVISOR DE VIGILANCIA.** Son funciones no colegiadas del Supervisor de Vigilancia:*

***a)** Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta de Vigilancia;*

b) *Convocar en forma ordinaria a la Junta de Vigilancia, por lo menos una (1) vez al mes; o de manera extraordinaria, a petición del Gerente, para analizar y recomendar sobre cualquier situación irregular de que conozca;*

c) *Velar por el cumplimiento de las determinaciones aprobadas en actas por la Junta de Vigilancia, a cada uno de los órganos y dependencias objeto de las instrucciones;*

d) *Rendir informes de Supervisión a la Junta de Vigilancia y rendir el Informe Anual de Vigilancia a la Asamblea General de Delegados, según los requerimientos estatutarios y reglamentarios;*

e) *Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta de Vigilancia, estos Estatutos y las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 88. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL RELATOR. *Son funciones no colegidas del Relator:*

a) *Responder por el diligenciamiento y conservación de las actas de la Junta de Vigilancia, cuidando de llevar el archivo de las mismas con el empleado responsable de afiliaciones en la asociación;*

b) *Atender la correspondencia y firmar junto con el Supervisor, los documentos que sean del resorte de la Junta de Vigilancia y las actas de las respectivas reuniones;*

c) *Velar porque se mantenga actualizado el Registro de los Asociados, encargado al Secretario de la Junta Directiva;*

d) *Las demás que le señale la Junta de Vigilancia, la Asamblea General de Delegados o las normas estatutarias.*

ARTÍCULO 89. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL INSTRUCTOR DE ACUSACIONES. *Son funciones no colegidas del Instructor de Acusaciones, las siguientes:*

a) *Convocar al Tribunal Disciplinario en asocio con el Relator del Tribunal y proceder con la instrucción y acusación al asociado presuntamente infractor, de conformidad con*

el debido proceso establecido en el RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO de que trata estos Estatutos;

***b)** Las que le asignen la Asamblea General de Delegados y la Junta de Vigilancia.*

***ARTÍCULO 90. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL VEEDOR DEL TELEVIDENTE.** Son funciones no colegiadas del Veedor del Televidente las siguientes:*

***a)** Servir de vocero ante los órganos de administración de las quejas y reclamos que presenten los televidentes asociados y usuarios del servicio, en especial del **CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE**, presentando informes a la Junta de Vigilancia sobre la labor desarrollada, en especial ante la Comisión de Televisión y Cultura;*

***b)** Verificar que el Reglamento de Televisión del **CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE**, sea actualizado periódicamente por la Comisión y tramitar las quejas específicas de los asociados ante el Director Televisión y Cultura;*

***c)** Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta de Vigilancia y las normas estatutarias y reglamentarias.*

***ARTÍCULO 91. FUNCIONES NO COLEGIADAS DEL VEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.** Son funciones no colegidas del Veedor de Servicios de Telecomunicaciones, las siguientes:*

***a)** Servir de vocero ante los órganos de administración de las quejas y reclamos que presenten los asociados o los usuarios beneficiarios de servicios de Telecomunicaciones, presentando informes a la Junta de Vigilancia sobre la labor desarrollada ante la Comisión de Desarrollo Telemático;*

***b)** Verificar que el Reglamento de los diversos Servicios de telecomunicaciones, sea actualizado periódicamente por la Comisión de Desarrollo de las Telecomunicaciones y tramitar las quejas específicas de los asociados o los usuarios beneficiarios ante el Director de Desarrollo de las Telecomunicaciones;*

c) *Las demás que le señalen la Asamblea General, la Junta de Vigilancia y las normas estatutarias y reglamentarias.*

ARTÍCULO 92. ANALOGÍA NORMATIVA PARA LAS DINÁMICAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA CON LAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. *La integración de la Junta de Vigilancia seguirá analógicamente las mismas reglas establecidas para estas materias por los Estatutos, respecto de la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 1 del Artículo 92. *Las reglas de designación o de elección de la Junta de Vigilancia, serán las mismas establecidas en el ARTÍCULO 70 de estos Estatutos, para elegir a la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 2 del Artículo 92. *Las reglas de ocupación de cargos, reelección y remoción de cargos de la Junta de Vigilancia, serán las mismas establecidas en los ARTÍCULOS 72 y 73 de estos Estatutos, para la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 3 del Artículo 92. *Los preceptos sobre renuncia y otras causales de remoción de cargos de la Junta de Vigilancia, serán las mismas establecidas en el ARTÍCULO 74 de estos Estatutos, para la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 4 del Artículo 92. *Las reglas sobre reuniones y Quórum de la Junta de Vigilancia, serán las mismas establecidas en el ARTÍCULOS 75 de estos Estatutos, para la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 5 del Artículo 92. *Los preceptos excepcionales sobre inasistencia y dimisión de los miembros de la Junta de Vigilancia, serán las mismas establecidas en el ARTÍCULO 76 de estos Estatutos, para la Junta Directiva.*

ARTÍCULO 93. CONFLICTO IRRECONCILIABLE ENTRE EL ORGANO DIRECTIVO Y EL DE VEEDURÍA. *En caso de conflicto irreconciliable entre la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, se convocará inmediatamente a Asamblea General de Delegados, extraordinaria, para que lo conozca e imparta su decisión. Se denomina conflicto irreconciliable, cuando ambos organismos no deseen recurrir a la Comisión Interna de Conciliación y así lo hagan saber la Gerencia de la asociación.*

CAPÍTULO XVI.
LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 94. GERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. *El Gerente como Representante Legal de la asociación, podrá hacerse representar y otorgar poderes de representación judicial o extrajudicial, siendo el directo ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, Jefe de la Administración, Jefe de Personal y superior jerárquico de los empleados de la asociación, a excepción del Revisor Fiscal. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de Delegados, por la marcha y defensa de los bienes e intereses de la* ***ASUCAP TV SAN JORGE.***

ARTÍCULO 95. LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL. *La Gerencia y Representación Legal se constituye por el Gerente y Representante Legal de la asociación y los empleados bajo su directa responsabilidad. El Gerente es quien ejerce la potestad jerárquica que le delegan la Junta Directiva y los Estatutos, encargándose del giro ordinario de las actividades y servicios a cargo de la asociación, según su Objeto Social, y coordinando y orientando los demás cargos directivos de gestión administrativa o de operaciones del servicio, que establezcan estos Estatutos o en la Planta de Empleos y Labores por Contratación.*

ARTÍCULO 96. FUNCIONES DEL GERENTE. *Son funciones del Gerente:*

a) *Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva, y tener en cuenta las recomendaciones de la Junta de Vigilancia;*

b) *Representar legalmente la asociación ante sus empleados o contratistas, ante terceros particulares y ante las entidades estatales, pudiendo otorgar poderes de representación y conferir en juicio mandatos especiales;*

c) *Ser el Jefe de la Administración, disponiendo eficientemente de los factores humanos y los recursos físicos, tecnológicos, del conocimiento y económicos con que cuenta la asociación, previa autorización de la Asamblea General de Delegados o de la Junta Directiva;*

d) *Celebrar los contratos a que haya lugar con las personas que deban atender las dependencias que integran la estructura orgánica de la asociación, o las actividades exigidas por su Objeto Social, ateniéndose a la Planta Global de Empleos y Labores por Contratación;*

e) *Dirigir y controlar a los empleados de la asociación; asistir a las comisiones de televisión, mercadeo y telecomunicaciones y a los demás comités de gestión; y en caso que se haya sancionado a algún empleado o contratista de la misma, informar a la Junta Directiva, presentando los soportes y pruebas que fundamentaron la sanción;*

f) *Ser el Ordenador del Gasto y de Inversiones, según la potestad facultativa y directa de ordenación por mínima cuantía; o los de menor cuantía, autorizados previamente por la Junta Directiva; y aquellos de mayor cuantía que le faculte la Asamblea General de Delegados. Para ejercer la ordenación del gasto deberá afianzarse en la cuantía que le fije la Junta Directiva, previa comprobación de ninguna incapacidad civil o mercantil;*

g) *Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los contratos y las operaciones en que tenga interés la asociación que tengan un mismo objetivo, y no correspondan a los relacionados con la Planta Global de Empleos y labores por Contratación, en cuantía superior a quince salarios mínimos mensuales legales y vigentes (15 S.M.L.M.V.) e inferiores a quinientos salarios mínimos mensuales legales y vigentes (500 S.M.M.L.V.), conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos; o en cualquier cuantía superior a los quinientos salarios mínimos mensuales legales y vigentes (500 S.M.M.L.V.), que corresponde autorizar a la Asamblea General de Delegados;*

h) *Presentar a la Asamblea General de Delegados, ordinaria, en el mes de noviembre, previa aprobación de la Junta Directiva, el Informe del Giro Ordinario de las Actividades, en escrito detallado que dé cuenta sobre la marcha de la asociación; y presentar trimestralmente informes financieros y de gestión ante la Junta Directiva, para que sea emitido trimestralmente por el* ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE****;*

i) *Adelantar, bajo la supervisión de la Junta Directiva, el proceso de selección objetiva de ternas mediante Concurso de Méritos, para que la Junta Directiva designe los siguientes empleos directivos de manejo y confianza: i) el Contador General; ii) el*

Director de Televisión y Cultura; iii) el Director de Mercadeo y Publicidad; y iv) el Director de Desarrollo de las Telecomunicaciones, allegando oportunamente los resultados técnicos de las pruebas y entrevistas a la Junta Directiva para lo de su competencia, y dando cuenta del proceso en el Informe de Giro Ordinario de las Actividades;

***j)** Adelantar, una vez posea autorización de la Junta Directiva, la participación en las convocatorias públicas a cargo de las autoridades competentes, para autorización y/o licenciamiento del uso del espectro electro-magnético por parte de asociaciones comunitarias de televisión cerrada local, o las destinadas a operar servicios de telecomunicaciones que utilicen el espectro electromagnético, y suscribir los correspondientes contratos o convenios;*

***k)** Adelantar y dar cuenta en el Informe de Giro Ordinario de las Actividades rendido a la asamblea, sobre la aplicación del Reglamento de Manejo y Administración de las Operaciones Financieras y Contables de la asociación, conforme al proyecto elaborado conjuntamente con la Tesorería General y la Revisoría Fiscal;*

***l)** Rendir y someter a aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de Estados Financieros y de Estados de Resultados anuales de la asociación, que será rendido por este órgano a la asamblea correspondiente, previo anteproyecto elaborado conjuntamente con la Contaduría General y la Revisoría Fiscal;*

***m)** Elaborar el Reglamento de Manejo y Gestión de Programación del **CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE**, conforme al proyecto elaborado conjuntamente con el Director de Televisión, para que sea aprobado por la Junta Directiva, previo concepto de la Comisión de Televisión;*

***n)** Adelantar el Programa de Formación Continuada destinada a los Delegados y órganos de dirección, administración, vigilancia y control, conforme al proyecto de Reglamento de Manejo y Operación de Educación Comunitaria, elaborado junto con el Contador General y los directores;*

o) *Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Fijación Anual del Valor de Aportes de Afiliación y Sostenimiento, ordinarios o extraordinarios, que periódica u ocasionalmente deban cobrarse a los asociados; igualmente presentar la estructura de tarifas y derechos por prestación de servicios de televisión o de telecomunicaciones, teniendo en cuenta las regulaciones nacionales, tanto para usuarios como para beneficiarios de los servicios;*

p) *Presentar a la Junta Directiva el proyecto de Plan de Acción Anual, cuidando que los proyectos de los mismos interpreten los resultados, metas, objetivos, programas y estrategias para cumplir con la misión y visión de la organización, según su Objeto Social, para que sea aprobado por la correspondiente asamblea;*

q) *Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de Programa de Desarrollo Organizacional, elaborado conjuntamente con el Contador General y los directores, cuidando que los propósitos del programa cuenten con resultados y metas a partir de objetivos estratégicos, indicadores de gestión, políticas y medidas dirigidas a la evaluación de los sistemas, procesos y procedimientos; la evaluación de competencias y del trabajo en equipo y su programa de formación educativa continuada; la promoción laboral por méritos y la acreditación de estándares ISO de la calidad en el servicio, para ser presentando oportunamente a la asamblea correspondiente;*

r) *Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de modificación de la Planta Global de Empleos y Labores por Contratación de la asociación, así como para las asignaciones de salarios y emolumentos, incentivos, bonificaciones y premios, elaborado conjuntamente con el Contador General y los directores, para ser presentando oportunamente a la asamblea correspondiente;*

s) *Presentar a la Junta Directiva el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del período próximo a vigencia, incluidas las asignaciones por salarios y/o emolumentos, permanentes o temporales, bonificaciones, estímulos y premios, que requiera la Planta Global de Empleos y Labores por Contratación, para que este órgano lo presente oportunamente a la asamblea correspondiente;*

t) *Solicitar autorización a la Junta Directiva para suscribir los correspondientes estatutos, acuerdos, reglamentos, contratos y convenios, previa aprobación de la asamblea correspondiente, sobre la participación de la asociación en el desarrollo de*

proyectos autónomos, promovidos por asociaciones de comunidades organizadas de similar naturaleza a la ***ASUCAP TV SAN JORGE****, ubicadas en aquellos municipios de la Provincia de Ocaña, interesados en la televisión comunitaria cerrada y dichas asociaciones tengan como fin el actuar en red para producir y coproducir contenidos audiovisuales destinados a los canales locales y al* ***CANAL COMUNITARIODE TELEVISIÓN SAN JORGE;***

u) *Solicitar autorización a la Junta Directiva para suscribir los correspondientes estatutos, acuerdos, reglamentos, contratos y convenios, previa autorización de la asamblea correspondiente, sobre el desarrollo de proyectos productivos rentables y autónomos, participando en sociedades mercantiles con ánimo de lucro o empresas de economía solidaria, dirigidas a brindar servicios de televisión por suscripción o paquetes de servicios de telecomunicaciones y la distribución de equipos tecnológicos, cuidando que la participación en sus utilidades se apliquen a los objetivos solidarios que persigue la asociación;*

w) *Solicitar autorización a la Junta Directiva, previa autorización de la asamblea correspondiente, para suscribir contratos de arrendamiento, comodato conmutativo, préstamo de uso o usufructo conmutativo, en su condición de propietaria de bienes e infraestructuras tecnológicas de las telecomunicaciones, con las asociaciones comunitarias que se organice en red, y/o con las sociedades mercantiles en las que participe;*

x) *Las demás que se le asignen por la Junta Directiva, por estos Estatutos y los reglamentos.*

ARTÍCULO 97. PERFIL TÉCNICO DEL GERENTE. *Para ser nombrado Gerente, el seleccionado deberá ser persona con experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño eficiente de cargos directivos, sin ningún tipo de antecedentes sobre correcto manejo de fondos y bienes, con condiciones de aptitud e idoneidad profesional universitaria en los aspectos relacionados con agrupaciones comunitarias, asuntos administrativos, financieros y de servicios de telecomunicaciones.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 97. *Los aspectos específicos de cada perfil profesional y de acreditación de experiencia serán establecidos por la Junta Directiva en el*

correspondiente capítulo del Reglamento de Modelo Organizacional destinado a describir las responsabilidades básicas y requisitos mínimos de idoneidad para cada empleo directivo de manejo y confianza de la asociación. El aspirante al cargo, podrá ser asociado y no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, previstos por estos Estatutos y la legislación vigente. En tal evento, todos sus derechos de elegir y ser elegido, le quedarán suspendidos hasta cuando dure el desempeño.

ARTÍCULO 98. DESIGNACIÓN DEL GERENTE. *El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, previo concurso de méritos que demuestre el proceso de selección objetiva para establecer los requisitos exigidos por estos Estatutos y el reglamento correspondiente y una vez escogido, se le vinculará mediante contrato de trabajo a término definido, no superior a un (1) año, pero podrá renovarse anualmente o por el período ordinario de la misma Junta Directiva que lo seleccionó, sujeto al cumplimiento de los Planes de Acción. El Gerente podrá ser ratificado en el cargo para un nuevo período o removido por la Junta Directiva al culminar el mismo, o por razones extraordinarias, de conformidad con las normas legales vigentes y el RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO de la asociación, pero su contrato siempre será por el término definido de un año.*

PARÁGRAFO 1 del Artículo 98.*En la eventualidad que durante el período del Gerente, no se alcanzaran los indicadores de cumplimiento a que se refiere el Plan de Acción que se le evalúa, se establecerá un Plan de Mejoramiento, para un término no superior a tres (3) meses. Su incumplimiento constituirá Justa Causa de terminación del contrato.*

PARÁGRAFO 2 del Artículo 98.*Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere: i) Comunicación hecha por la Junta Directiva; ii) Aceptación y posesión, hecha por el seleccionado; iii) Registro ante la Cámara de Comercio, y iv) Suscripción de la respectiva póliza de manejo, fijada por la Junta Directiva.*

PARAGRAFO 3 del Artículo 98. *En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, será reemplazado por el Tesorero General de la asociación, designado por la Junta Directiva mientras se provee el cargo. Lo mismo sucederá cuando el Gerente se encuentre inhabilitado para actuar en determinado asunto. El Gerente encargado no podrá ejercer por un período mayor a noventa (90) días.*

ARTÍCULO 99. DEL CONTADOR GENERAL. *Como parte de la Tesorería General de la asociación se constituye por el Contador General y los empleados a cargo de los asientos presupuestales, contables y financieros, sobre los ingresos y gastos de administración, prestación de servicios y desarrollo comunitario que realiza la asociación. El Contador General está sujeto a la potestad jerárquica de la Junta Directiva, y actuará en coordinación con el Tesorero General y el Gerente, quien será su superior jerárquico.*

ARTÍCULO 100. PERFIL TÉCNICO DEL CONTADOR GENERAL. *Para ser nombrado Contador General, el seleccionado deberá ser persona con experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, sin ningún tipo de antecedentes sobre correcto manejo de fondos y bienes, con condiciones de aptitud e idoneidad profesional universitaria como Contador Público titulado. Adicionalmente deberá acreditar formación académica en manejo presupuestal y gestión de servicios de televisión y de telecomunicaciones.*

ARTÍCULO 101. DESIGNACIÓN DEL CONTADOR GENERAL. *El Contador General será nombrado por la Junta Directiva, previo concurso de méritos que demuestre el proceso de selección objetiva para establecer los requisitos exigidos por estos Estatutos y el reglamento correspondiente y una vez escogido, se le vinculará mediante contrato de trabajo a término definido, no superior a un (1) año, pero podrá renovarse anualmente por el período ordinario de la misma Junta Directiva que lo seleccionó. El Contador General podrá ser ratificado en diferentes períodos o removido por la Junta Directiva al iniciar cualquier período, o por razones extraordinarias, de conformidad con las normas legales vigentes y el RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO de la asociación, pero su contrato siempre será por el término definido de un año.*

ARTÍCULO 102. DE LA DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN Y CULTURA. *La Dirección de Televisión y Cultura de la asociación, se constituye por el Director de Televisión y Cultura y los empleados a cargo de las operaciones de producción, coproducción, emisión y trasmisión de contenidos audiovisuales. El Director de Televisión y Cultura está sujeto a la potestad jerárquica de la Junta Directiva, según las funciones que le asignan estos Estatutos, y actuará en coordinación con el Gerente, quien será su superior jerárquico en materia disciplinaria*

ARTÍCULO 103. PERFIL TÉCNICO DEL DIRECTOR DE TELEVISIÓN Y CULTURA. *Para ser nombrado Director de Televisión y Cultura, el seleccionado deberá ser persona con experiencia en el desempeño eficiente de cargos de dirección operativa, sin ningún tipo*

de antecedentes sobre correcto manejo de fondos y bienes, con condiciones de aptitud e idoneidad profesional universitaria como Comunicador Social o Director de Cinematografía y Televisión. Adicionalmente deberá acreditar estudios superiores en operación de proyectos audiovisuales.

ARTÍCULO 104. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE TELEVISIÓN Y CULTURA. *El Director de Televisión y Cultura será nombrado por la Junta Directiva, previo concurso de méritos que demuestre el proceso de selección objetiva para establecer los requisitos exigidos por estos Estatutos y el reglamento correspondiente y una vez escogido, se le vinculará mediante contrato de trabajo a término definido, no superior a un (1) año, pero podrá renovarse anualmente por el período ordinario de la misma Junta Directiva que lo seleccionó. El Director de Televisión y Cultura podrá ser ratificado en diferentes períodos o removido por la Junta Directiva al iniciar cualquier período, o por razones extraordinarias, de conformidad con las normas legales vigentes y el RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO de la asociación, pero su contrato siempre será por el término definido de un año.*

ARTÍCULO 105. DE LA DIRECCIÓN DE MERCADEO Y PUBLICIDAD. *La Dirección de Mercadeo y Publicidad de la asociación, se constituye por el Director de Mercadeo y Publicidad y los empleados a cargo del proceso de venta de servicios de televisión, de telecomunicaciones y de publicidad. El Director de Mercadeo y Publicidad está sujeto a la potestad jerárquica dela junta Directiva, según las funciones que se le deleguen por los Estatutos y reglamentos, según el Objeto Social de la asociación, coordinando sus actividades con la Gerencia y demás dependencias y cargos directivos de gestión administrativa y operativa que se establecen por estos Estatutos o en la Planta de Empleos y Labores por Contratación.*

ARTÍCULO 106. PERFIL TÉCNICO DEL DIRECTOR DE MERCADEO Y PUBLICIDAD. *Para ser nombrado Director de Mercadeo y Publicidad, el seleccionado deberá ser persona con experiencia en el desempeño eficiente de cargos de dirección asociativa, sin ningún tipo de antecedentes sobre correcto manejo de fondos y bienes, con condiciones de aptitud e idoneidad profesional en áreas del Mercadeo, independiente de la profesión universitaria inicial. Adicionalmente deberá acreditar estudios universitarios en carreras afines.*

ARTÍCULO 107. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE MERCADEO Y PUBLICIDAD. *El Director de Mercadeo y Publicidad será nombrado por la Junta Directiva, previo concurso de méritos que demuestre el proceso de selección objetiva para establecer los requisitos exigidos por estos Estatutos y el reglamento correspondiente y una vez escogido, se le vinculará mediante contrato de trabajo a término definido, no superior a un (1) año, pero podrá renovarse anualmente por el período ordinario de la misma Junta Directiva que lo seleccionó. El Director de Mercadeo y Publicidad podrá ser ratificado en diferentes períodos o removido por la Junta Directiva al iniciar cualquier período, o por razones extraordinarias, de conformidad con las normas legales vigentes y el RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO de la asociación, pero su contrato siempre será por el término definido de un año.*

ARTÍCULO 108. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES. *La Dirección de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la asociación, se constituye por el Director de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los empleados a cargo del proceso de operaciones digitales de televisión cerrada y otros servicios de telecomunicaciones, de redes, de plataformas informáticas, de implementación de equipos y de expansión estratégica de las tecnologías telemáticas. El Director de Desarrollo de las Telecomunicaciones está sujeto a la potestad jerárquica dela junta Directiva, según las funciones que se le deleguen por los Estatutos y reglamentos y el Objeto Social de la asociación, coordinando sus actividades con la Gerencia y demás dependencias y cargos directivos de gestión operativa que se establecen por estos Estatutos o en la Planta de Empleos y Labores por Contratación.*

ARTÍCULO 109. PERFIL TÉCNICO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES. *Para ser nombrado Director de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el seleccionado deberá ser persona con experiencia en el desempeño eficiente de cargos de dirección asociativa, sin ningún tipo de antecedentes sobre correcto manejo de fondos y bienes, con condiciones de aptitud e idoneidad profesional en Ingeniería Electrónica o Ingeniería de las Telecomunicaciones o Ingeniería de Sistemas. Adicionalmente deberá acreditar estudios en administración de sistemas digitales de información, telecomunicaciones y televisión.*

ARTÍCULO 110. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES. *El Director de Desarrollo de las Telecomunicaciones será nombrado por la Junta Directiva, previo concurso de méritos que demuestre el proceso*

de selección objetiva para establecer los requisitos exigidos por estos Estatutos y el reglamento correspondiente y una vez escogido, se le vinculará mediante contrato de trabajo a término definido, no superior a dos (2) años, pero podrá renovarse, por el período ordinario de la misma Junta Directiva que lo seleccionó. El Director de Desarrollo de las Telecomunicaciones podrá ser ratificado en diferentes períodos o removido por la Junta Directiva al iniciar cualquier período, o por razones extraordinarias, de conformidad con las normas legales vigentes y el RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO de la asociación, pero su contrato siempre será por el término definido de dos (2) años.

CAPITULO XVII.
LOS ORGANOS DE CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 111. DE LA REVISORÍA FISCAL. *La Revisoría Fiscal de la asociación se constituye por el Revisor Fiscal y los auxiliares transitorios que exija su gestión y tendrá a cargo el control fiscal a los ingresos, los gastos, los bienes y derechos del patrimonio, los inventarios, los registros y operaciones del presupuesto, la contabilidad, los estados financieros y los estados de resultados, a cargo del equipo de administración de la asociación. El Revisor Fiscal está sujeto a la potestad jerárquica de la Asamblea General de Delegados, quien lo designará para que cumpla las funciones que le deleguen estos Estatutos, según el Objeto Social de la asociación, coordinando sus actividades con las demás dependencias y cargos directivos, administrativos y de veeduría que se establecen por estos Estatutos o en la Planta de Empleos y Labores por Contratación.*

Parágrafo Único del ARTÍCULO 111. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. *El Revisor Fiscal cumplirá además de las funciones de ley establecidas en el Código de Comercio, las especiales de ley y las regulaciones establecidas por las entidades estatales competentes, para concesionarios de los servicios de televisión cerrada comunitaria, y para las demás telecomunicaciones que utilicen el espacio electromagnético, a partir de las siguientes funciones básicas:*

a) *Convocar a la Junta Directiva, a la Junta de Vigilancia, al Tribunal Disciplinario y a la Asamblea General de Delegados, en las condiciones y para los casos taxativamente señalados por los presentes Estatutos;*

b) *Ejercer el control fiscal a los ingresos, los gastos, los bienes y derechos del patrimonio, los inventarios, los registros y operaciones del presupuesto, la contabilidad, los balances, los estados financieros y los estados de resultados, inversiones y contratos que se realicen a nombre de la asociación;*

c) *Ejercer el control fiscal presupuestal, previo, coincidente y de resultados, glosando los egresos o cuentas por pagar que no se ajusten y/o no estén debidamente soportadas en aprobaciones obligatorias a cargo de la Asamblea General de Delegados o de la Junta Directiva, o que no se hayan cumplido o satisfecho a cabalidad por el proveedor, conforme al contrato suscrito. Las glosas sobre los egresos serán tramitadas ante la Contaduría General y/o la Gerencia;*

d) *Exigir que toda erogación aprobada se soporte en los registros de disponibilidad presupuestal, cerciorándose que cuando la misma supere las cuantías superiores a quince salarios mínimos mensuales, legales y vigentes (15 S.M.M.L.V.), estén autorizados en los Acuerdos de Junta Directiva, así como demostrada su necesidad para el normal desarrollo de las actividades de la Asociación;*

e) *Cerciorarse que todo egreso originado en la contratación de mínima cuantía para bienes y servicios no vinculados a la Planta Global de Empleos y Labores por Contratación, se haya realizado bajo los criterios de selección objetiva acreditando tres*
(3) cotizaciones, a partir de las mismas especificaciones o condiciones establecidas previamente para los cotizantes;

f) *Cerciorarse que en el caso de erogaciones vinculadas a contratos de menor y mayor cuantía, además de constatar que las mismas estén debidamente soportadas en las autorizaciones de rigor, sea el resultado de haberse adelantado convocatoria pública que se socializará a través del* ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE****, según las condiciones que se establezcan en el Reglamento de Contratación expedido por la Junta Directiva. En todos los casos de contrataciones no excepcionadas, las propuestas se recibirán en sobres cerrados y serán abiertos, analizados y aprobados en reunión de la Junta Directiva. La escogencia de las favorecidas, debe consultar los principios de moralidad, igualdad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, contenidas en el Reglamento de Contrataciones;*

g) *Asistir a reuniones, con voz pero sin voto, cuando fuere convocado, por la Junta Directiva, o por la Junta de Vigilancia, o a las invitaciones formales que le haga la Gerencia, e informar oportunamente a la Asamblea General de Delegados, a la Junta Directiva, a la Junta de Vigilancia, o al Tribunal Disciplinario, según el caso, sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento administrativo y operativo de la asociación, o respecto del incumplimiento de los deberes de los asociados;*

h) *Presentar anualmente a la Asamblea General de Delegados el Dictamen sobre el Balance General, los Estados Financieros y los Estados de Resultados, o cuando autoridad competente y demás entidades los soliciten;*

i) *Exigir la presentación de los seguros de manejo para el Representante Legal, el Tesorero General y los demás miembros y empleados de la asociación que deban cumplir con este requisito para actuar; y*

j) *Preparar los anteproyectos y reglamentos que señalan estos Estatutos y las demás funciones que le señale la Asamblea General de Delegados y las normas estatutarias o legales.*

ARTÍCULO 112. PERFIL TÉCNICO DEL REVISOR FISCAL. *Para ser designado Revisor Fiscal, el seleccionado deberá ser persona natural no asociada, con experiencia en el desempeño eficiente de cargos de dirección asociativa, sin ningún tipo de antecedentes sobre correcto manejo de fondos y bienes, con condiciones de aptitud e idoneidad profesional universitaria como Contador Público Titulado, con matrícula profesional vigente, que le permitan cumplir las funciones de ley establecidas en el Código de Comercio. Adicionalmente deberá acreditar formación superior en contabilidad para asociaciones solidarias y presupuestos.*

ARTÍCULO 113. DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL. *El Revisor Fiscal y su Suplente personal, serán designados por la Asamblea General de Delegados, previa postulación soportada ante la Mesa Directiva de la reunión en donde se acrediten los requisitos exigidos por estos Estatutos para desempeñar el cargo. Una vez escogidos, se les vinculará mediante Contrato de Mandato Civil, por resultados demostrables a partir de las funciones que fijan estos Estatutos. El período del revisor Fiscal será de un (1) año. El designado podrá ser designado en el cargo por un (1) año más o removidos por la*

Asamblea General de Delegados al culminar el mismo, o por razones extraordinarias, de conformidad con las normas legales vigentes y el RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO de la asociación.

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 113. *Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente personal se utilizará el mismo procedimiento consagrado en los Estatutos en lo referente a la elección dignatarios de la Junta Directiva. El valor de sus emolumentos no constituye salario, y no estará sometido a horarios de empleado, subordinación y dependencia para con la asociación; los emolumentos serán asignados por la Asamblea General de Delegados.*

ARTÍCULO 114. EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO INTERNO. *La asociación contará con un Tribunal Disciplinario Interno, designado por aclamación unánime, cuando haya consenso, o en caso de disenso, elegido democráticamente por la reunión de la Asamblea General de Delegados para el mismo período de la Junta Directiva. El Tribunal Disciplinario Interno es órgano de control de los asociados, siguiendo en jerarquía y para sus propias funciones a la Asamblea General de Delegados, quien tiene a su cargo eximir de responsabilidades o sancionar disciplinariamente a los asociados, Delegados, miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y los empleados de manejo y confianza de la administración y operación de servicios; al Revisor Fiscal y a los contratistas, siempre que violen el RÉGIMEN DISCIPLINARIO SANCIONATORIO.*

El Tribunal Disciplinario Interno estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea General de Delegados y quienes tomarán posesión de sus dignidades ante el mismo organismo.

El Tribunal Disciplinario Interno tomará sus decisiones en forma colegiada y sus votaciones serán por mayoría calificada pero podrá haber salvamento de voto, y contará con los siguientes cargos:

a) *El Rector del Juicio;*

b) *El Relator del Juicio;*

c) *El Árbitro del Juicio.*

ARTICULO 115. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO INTERNO. *El Tribunal Disciplinario Interno tiene a su cargo las siguientes funciones:*

a) *Darse su propio reglamento, teniendo en cuenta que el Rector del Juicio convocará el tribunal y dirigirá las sesiones, y así mismo el Relator del Juicio llevará las actas y procesará las notificaciones;*

b) *Sesionar ordinaria y abiertamente, de acuerdo con el reglamento, teniendo en cuenta que las decisiones tomadas que no se notifiquen por estrados, lo serán por comunicación escrita que hará llegar al inculpado por intermedio del empleado responsable de afiliaciones;*

c) *Pronunciarse mediante Resolución Motivada, previa aplicación del procedimiento sancionatorio, sobre la inocencia o responsabilidad del inculpado; y*

d) *Aplicar o hacer aplicar las sanciones internas que fueren del caso.*

ARTÍCULO 116. ANALOGÍA NORMATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO INTERNO CON LAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. *La integración legítima del Tribunal Disciplinario Interno, seguirán analógicamente las mismas reglas establecidas para estas materias respecto de la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 1 del Artículo 116. *Las reglas de designación o elección del Tribunal Disciplinario Interno, serán las mismas establecidas en el ARTÍCULO 70 de estos Estatutos, para elegir a la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 2 del Artículo 116. *Las reglas de ocupación de cargos, reelección y remoción de cargos del Tribunal Disciplinario Interno, serán las mismas establecidas en los ARTÍCULOS 72 y 73 de estos Estatutos, para la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 3 del Artículo 116. *Los preceptos sobre renuncia y otras causales de remoción de cargos del Tribunal Disciplinario Interno, serán las mismas establecidas en el ARTÍCULO 74 de estos Estatutos, para la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO 4 del Artículo 116. *Los preceptos excepcionales sobre inasistencia y dimisión de los miembros del Tribunal Disciplinario Interno, serán las mismas establecidas en el ARTÍCULO 76 de estos Estatutos, para la Junta Directiva.*

CAPÍTULO XVIII.
PROHIBICIONES, INHABILIDADES, INCOMPATIBLIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

ARTICULO 117. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS. *Los asociados tienen prohibido:*

a) *Utilizar su derecho a participar en la producción o coproducción independiente de contenidos audiovisuales a ser emitidos por el* ***CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN SAN JORGE****, para generar material pornográfico o material que promueva el proselitismo político y religioso, o a presentar las actuaciones sociales de entidades públicas civiles y militares, religiosas, o comunitarias como obra personal de sus gestores;*

b) *Denigrar social o públicamente de las actuaciones de los miembros de los cuerpos directivos, de vigilancia, de control y de quienes ostenten cargos directivos de administración y operación de servicios en la asociación y proceder a demandar ante las entidades administrativas de súper-vigilancia o ante la justicia ordinaria, sin causa justificada, los procederes y actuaciones de sus cuerpos rectores y de dirección administrativa u operativa;*

c) *Violar el Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades, y Conflictos de Interés, de que trata estos estatutos.*

PARÁGRAFO ÚNICO del Artículo 117. *No podrá ejercer el Derecho a ser elegido, pero conservará su habilidad para elegir, el asociado que se encuentre sancionado con LLAMADO DE ATENCIÓN de acuerdo con el Régimen Disciplinario Interno de la asociación o presente antecedentes públicos registrados y activos de tipo judicial penal, o administrativos de carácter disciplinario y/o fiscal, así se encuentre a paz y salvo con la asociación;*

ARTICULO 118. PROHIBICIONES A LOS DELEGADOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS RECTORES DE LA ASOCIACION. *Los Delegados y miembros de los cuerpos rectores de la asociación, tienen prohibido:*

a) *Aprovechar el nombre de la asociación para desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos y normas vigentes;*

b) *Aprovechar su calidad de Delegado o miembro elegido a los cuerpos rectores de la asociación para conservarse inhábil por razones económicas o patrimoniales;*

c) *Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminación social, por el género, económica, racial, ideológica, religiosa y política contra los asociados o terceros relacionados con la asociación;*

d) *Conceder privilegios a los asociados promotores, fundadores, o directivos, o permitir cualquier forma de contratación en favor de terceros que le hayan causado daño patrimonial o moral a la asociación, debidamente comprobado;*

e) *Denigrar social o públicamente de las actuaciones de los miembros de los cuerpos directivos, de vigilancia, de control y de los directivos de la administración u operación del servicio de la asociación, y proceder a demandar ante las entidades administrativas de súper-vigilancia o ante la justicia ordinaria, sin causa justificada, los procederes y actuaciones de sus cuerpos rectores y de dirección administrativa u operativa;*

f) *Violar el Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades, y Conflictos de Interés, de que trata estos Estatutos.*

PARAGRAFO 1 del Artículo 118. *En el evento que los Delegados votaran la transformación, fusión o incorporación de la asociación o su disolución y liquidación, la(s) reserva(s), los fondos permanentes o el sobrante de los agotables, no podrán repartirse entre los asociados.*

PARÁGRAFO 2 del Artículo 118. *Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de estos y, en el evento que los Delegados aprobaran la transformación, fusión, incorporación, o disolución y*

liquidación de la asociación, las sumas en dinero o en especie que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados.

ARTÍCULO 119. PROHIBICION COMÚN A ASOCIADOS Y DELEGADOS. *En toda reunión de Asamblea Sectorial de Asociados o de Asamblea General de Delegados, en que se designen dignidades o se celebren elecciones de dignidades, o se tomen decisiones sometidas al voto secreto de los participantes, queda prohibida la abstención o la separación temporal de la reunión, excepto la Objeción de Conciencia o el Conflicto de Intereses debidamente sustentados y aprobados por la Asamblea.*

ARTICULO 120. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE MANEJO Y CONFIANZA. *El Gerente y Representante Legal, el Contador General y los directores de manejo y confianza, tienen prohibido:*

a) *Valerse de sus cargos de manejo y confianza para ejercer posición dominante e influir o traficar con influencias en los procesos de selección objetiva de contratación, vinculación de personal o de manejo de los ingresos y pagos;*

b) *Denigrar social o públicamente de las actuaciones de los miembros de los cuerpos directivos, de vigilancia, de control y de dirección administrativa u operativa de la asociación y proceder a demandar ante las entidades administrativas de súper- vigilancia o ante la justicia ordinaria, sin causa justificada, los procederes y actuaciones de sus cuerpos rectores y administrativos;*

c) *Violar el Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés, de que trata estos estatutos.*

ARTÍCULO 121. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS ASOCIADOS. *Los asociados podrán incurrir en el Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés para con la asociación, cuando se encuentren incursos en las conductas que adelante se mencionan y que se consideran así tipificadas para generar la culpabilidad del infractor en el caso de realizarlas.*

a) *Son inhabilidades de los asociados: i) No cumplir con los deberes de que tratan estos Estatutos o influir sobre otros asociados para que no los cumplan; ii) Ocupar o tomar indebidamente bienes y derechos patrimoniales de propiedad de la asociación; iii)*

Ejecutar actos de violencia, de daño, de desaparición, de injuria o de calumnia contra los bienes de la asociación, sus cuerpos rectores o su personal administrativo; iv) Proporcionar datos inexactos o documentos ideológicamente falsos u omitir información solicitada que tenga incidencia en la decisión de aceptación de su afiliación a la asociación; v) Tener suspendidos sus derechos civiles y políticos por razón de sentencia judicial o administrativa no cumplida o aquella cumplida que esté relacionada con delitos de violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario;

***b)** Son incompatibilidades y conflictos de interés de los asociados: i) Tener relación laboral de manejo y confianza o contractual con la asociación; y ii) Participar en la elección de Delegados con los que se conserva algún grado de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil.*

***ARTÍCULO 122. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS DELEGADOS.** Los Delegados podrán incurrir en el Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés para con la asociación, cuando se encuentren incursos en las conductas que adelante se mencionan y que se consideran así tipificadas para generar la culpabilidad del infractor, en el caso de realizarlas.*

***a)** Son inhabilidades de los Delegados: i) No cumplir con los deberes de asociado y los adicionales de Delegado que se contemplan en estos Estatutos, incluido el deber de votar en forma individual y secreta, o influir sobre otros asociados o Delegados para que no los cumplan; ii) Ocupar o tomar indebidamente, u ordenar en asamblea o reunión en que actúe como Delegado, bienes y derechos patrimoniales de propiedad de la asociación; iii) Ejecutar directamente o mandar ejecutar desde su dignidad de Delegado, actos de violencia, de daño, de desaparición, de injuria o de calumnia contra los bienes de la asociación, sus cuerpos rectores o su personal administrativo; iv) Tener suspendidos sus derechos civiles y políticos por razón de sentencia judicial o administrativa no cumplida, originada en delitos no políticos, o aquella cumplida que esté relacionada con delitos de violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario;*

***b)** Son incompatibilidades y conflictos de interés de los Delegados: i) Tener alguna relación laboral de manejo y confianza o contractual onerosa, con la asociación; y ii) Participar como Delegado en la elección de miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, y del Tribunal Disciplinario Interno con los que se*

conserva algún grado de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil.

ARTÍCULO 123. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. *Los miembros principales de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia, así como los suplentes numéricos cuando adquieran la calidad de principales, podrán incurrir en el Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés para con la asociación, cuando se encuentren incursos en las conductas que adelante se mencionan y que se consideran así tipificadas para generar la culpabilidad del infractor, en el caso de realizarlas.*

a) *Son inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia: i) No cumplir con los deberes de asociado y los adicionales como Delegado y como miembro de la Junta Directiva o de la Junta de Vigilancia que se contemplan en estos Estatutos, incluido el deber de votar en forma individual y secreta, cuando no existan consensos de unanimidad, o influir sobre otros miembros de los cuerpos rectores para que no los cumplan; ii) Ocupar o tomar indebidamente, u ordenar en reunión de la correspondiente junta en que actúe como miembro directivo o veedor, bienes y derechos patrimoniales de propiedad de la asociación; iii) Ejecutar directamente o mandar ejecutar desde su dignidad de miembro directivo o veedor, actos de violencia, de daño, de desaparición, de injuria o de calumnia contra los bienes de la asociación, sus cuerpos rectores o su personal administrativo; iv) Tener suspendidos sus derechos civiles y políticos por razón de sentencia judicial o administrativa no cumplida, originada en delitos no políticos, o aquella cumplida que esté relacionada con delitos de violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario; v) Tener alguna relación laboral o contractual onerosa, con la asociación; y vi) Tener o conservar parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil proveniente de matrimonio o unión permanente, para con los miembros de cada junta, ni con los designados por la asamblea o por la Junta Directiva a los órganos de Administración y Control, ni con los empleados de manejo y confianza de la asociación;*

b) *Son incompatibilidades y conflictos de interés de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia: i) Celebrar contratos o labores onerosas para con la asociación, en ejercicio de su dignidad; y ii) Adquirir algún grado de inhabilidad por el*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

parentesco entre sí y con los demás miembros del cuerpo de dirección o de vigilancia, la Gerencia y Representación Legal, la Contaduría General, los directores, y la Revisoría Fiscal;

PARÁGRAFO 1 del Artículo 123. *Los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos en los que tengan interés económico o social directo, porque incurrirán con sus decisiones en conflicto de intereses.*

PARÁGRAFO 2 del Artículo 123. *Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser, simultáneamente, miembros de la Junta Directiva y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.*

PARÁGRAFO 3 del Artículo 123. *Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia no podrán autorizar a sus propios miembros para la celebración de contratos para con la asociación, ni ejercer su representación legal.*

PARÁGRAFO 4 del Artículo 123. *Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia y del Gerente y representante legal de la asociación, no podrán celebrar contratos de ninguna naturaleza onerosa para con la misma.*

PARÁGRAFO 5 del Artículo 123. *Excepcionalmente, los miembros de la Junta Directiva y/o de la Junta de Vigilancia, cuando sus competencias se relacionen con procesos de selección objetiva de empleados de manejo y confianza o ejecutores de contratos que realicen labores permanentes o servicios ocasionales para la asociación y su acreditación deba ser el resultado de un concurso de méritos, se admitirá el parentesco entre directivos y/o veedores con los vinculados, siempre que el mismo supere el tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

CAPITULO XIX.
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 124. REGIMEN SANCIONATORIO DE DESVINCULACION DEL ASOCIADO. *Para desvincular de la asociación a cualquier asociado que incurra en las conductas prohibidas y tipificadas en estos Estatutos y para que se configure la causal* ***b)*** *del* ***Artículo 15*** *de estos Estatutos, se requiere la expedición de una Resolución motivada proveniente del Tribunal Disciplinario Interno que decrete la exclusión, previo proceso sancionatorio interno y contra la cual no procede recurso alguno.*

ARTÍCULO 125. SANCIONES QUE NO AMERITAN DESVINCULACION DEL ASOCIADO. *Son sanciones a las que podrá hacerse merecedor un asociado, que no ameritan su desvinculación por exclusión:*

a) El Llamado de atención. *Que consiste en una sanción impuesta por resolución motivada proveniente del Tribunal Disciplinario Interno, al asociado que incurra en las conductas prohibidas y tipificadas en estos Estatutos, que decrete la sanción de LLAMADO DE ATENCIÓN, cuya consecuencia es una anotación a su Hoja de Vida y la suspensión del Derecho de Opinión, durante las deliberaciones de los cuerpos rectores de la asociación, por el término de dos (2) años y multa de cinco (5) salarios mínimos legales, mensuales y vigentes.*

b) La Suspensión de los Derechos Decisorios y Electorales. *Que consiste en una sanción impuesta por resolución motivada proveniente del Tribunal Disciplinario Interno, al asociado que incurra en las conductas prohibidas y tipificadas en estos Estatutos o en la legislación vigente, que decrete la sanción de SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DECISORIOS Y ELECTORALES, cuya consecuencia es la incapacidad que le imposibilita participar para ejercer sus derechos a decidir, a elegir y a ser elegido, durante las deliberaciones de los cuerpos rectores de la asociación, por el término de cuatro (4) años y multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales y vigentes.*

ARTÍCULO 126. CONDUCTAS QUE AMERITAN LLAMADO DE ATENCION. *Son conductas que ameritan LLAMADO DE ATENCION a un asociado, las que constituyan faltas leves culposas, por acción u omisión, y afecten la disciplina interna y la vida económica de la asociación, a saber:*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

a) *La actuación del asociado, en las reuniones de los cuerpos rectores, que tenga como fin interrumpir las deliberaciones, creando desorden, o promoviendo el trato irrespetuoso y contrariando el Reglamento Interno de Deliberaciones de las reuniones;*

b) *La omisión de informar a la asociación sobre cualquiera de los impedimentos originados en las inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés de carácter público, establecidos en la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único y las normas que lo modifiquen o adicionen.*

c) *El haber incurrido, por culpa leve, en cualquiera de las prohibiciones legales o estatutarias y reglamentarias, en especial las siguientes: i) Utilizar el nombre y la capacidad operativa de la asociación, para realizar actividades ajenas a la misma o especular con su Objeto Social; ii) Desviar los fondos y bienes patrimoniales, a propósitos distintos a los estatutarios o reglamentarios; iii) Repartir entre los asociados las reservas, fondos, propiedades y donaciones de carácter patrimonial; iv) Alterar o consentir la adulteración de los Estados Financieros y Contables; v) Admitir como asociados a quienes no pueden serlo por razón legal o estatutaria; vi) Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia a cargo de las autoridades públicas, vii) No asignar ni conservar en los fondos y reservas, las cantidades establecidas por los órganos rectores, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos; viii) No presentar oportunamente a la Asamblea General de Delegados los informes obligatorios sobre los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes, que deben ser sometidos a esta para su aprobación; ix) No convocar oportuna y correctamente a la Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinariamente; y x) no observar, al momento de la disolución o liquidación, las formalidades legales y estatutarias, para su correcta ejecución;*

d) *El conservarse inhábil, por falta de pago de los aportes de sostenimiento ordinario, hasta por seis (6) meses, a excepción de estar impedido por cualquiera de los eventos que estos Estatutos consagran como razones de fuerza legal, fuerza mayor o caso fortuito.*

ARTÍCULO 127. CONDUCTAS QUE AMERITAN SUSPENSIÓN. *Son conductas de un asociado que conllevan a la SUSPENSION DE LOS DERECHOS DECISORIOS Y ELECTORALES de que goza al interior de la asociación, las que constituyan faltas graves,*

por acción u omisión, y afecten la disciplina interna, o la vida económica, o el buen nombre y el correcto desempeño de los servicios de la asociación, a saber:

a) *La reiterativa indisciplina del asociado, practicada durante las reuniones de los cuerpos rectores en donde participe, a pesar de habérsele impuesto LLAMADO DE ATENCION por esta causa;*

b) *El haber incurrido, mediante conducta grave, es cualquiera de las prohibiciones legales, estatutarias y reglamentarias internas, en especial las siguientes: i) Utilizar el nombre y la capacidad operativa de la asociación, para realizar actividades ajenas a la misma o especular con su Objeto Social; ii) Desviar los fondos y bienes patrimoniales, a propósitos distintos a los estatutarios o reglamentarios; iii) Repartir entre los asociados las reservas, fondos, propiedades y donaciones de carácter patrimonial; iv) Alterar o consentir con la adulteración de los Estados Financieros y Contables; v) Admitir como asociados a quienes no pueden serlo por razón legal o estatutaria; vi) Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia a cargo de las autoridades públicas, vii) No asignar y ni conservar en los fondos y reservas, las cantidades establecidas por los órganos rectores, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos; viii) No presentar oportunamente a la Asamblea General de Delegados los informes obligatorios sobre los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes, que deben ser sometidos a esta para su aprobación; ix) No convocar oportuna y correctamente a la Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinariamente; y x) no observar, al momento de la disolución o liquidación, las formalidades legales y estatutarias, para su correcta ejecución;*

c) *El encontrase vinculado a proceso judicial o administrativo, que se encuentre en etapa de juzgamiento ante autoridad competente, por cualquiera conducta de defraudación económica contra la asociación, o de daños y perjuicios morales y/o materiales al patrimonio o al buen nombre de la asociación, o a cualquiera de los asociados por razón de sus funciones en la asociación.*

d) *El haber sido condenado en juicio administrativo y no haber cumplido aún la sanción respectiva, por violación al régimen disciplinario de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés; o encontrase en similar situación y no haber cumplido aún la pena, por conductas contra el Patrimonio Económico del Estado, contra la Administración Pública, y contra el Régimen Electoral Colombiano.*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

e) *El conservarse inhábil, por falta de pago de los aportes de sostenimiento ordinario durante más de seis (6) meses, y a pesar de habérsele iniciado juicio civil ejecutivo para el pago de lo debido, a excepción de estar impedido por cualquiera de los eventos que estos Estatutos consagran como razones de fuerza mayor o caso fortuito.*

ARTÍCULO 128. CONDUCTAS QUE GENERAN LA EXCLUSIÓN. *Son conductas de un asociado que conllevan a la EXCLUSIÓN del asociado y su desvinculación de la asociación por esta causa, las que constituyan faltas gravísimas dolosas por acción y afecten la disciplina interna, y/o la vida económica, y/o el buen nombre y buen desempeño del Objeto Social de la asociación, a saber:*

a) *La más que reiterada indisciplina del asociado, practicada durante las reuniones de los cuerpos rectores en donde participe, a pesar de habérsele impuesto SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DECISORIOS Y ELECTORALES por esta causa;*

b) *El haber incurrido, mediante conducta gravísima y dolosa, es cualquiera de las prohibiciones legales, estatutarias y reglamentarias internas, en especial las siguientes: i) Utilizar el nombre y la capacidad operativa de la asociación, para realizar actividades ajenas a la misma o especular con su Objeto Social; ii) Desviar los fondos y bienes patrimoniales, a propósitos distintos a los estatutarios o reglamentarios; iii) Repartir entre los asociados las reservas, fondos, propiedades y donaciones de carácter patrimonial; iv) Alterar o consentir con la adulteración de los Estados Financieros y Contables; v) Admitir como asociados a quienes no pueden serlo por razón legal o estatutaria; vi) Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia a cargo de las autoridades públicas, vii) No asignar ni conservar en los fondos y reservas, las cantidades establecidas por los órganos rectores, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos; viii) No presentar oportunamente a la Asamblea General de Delegados los informes obligatorios sobre los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes, que deben ser sometidos a esta para su aprobación; ix) No convocar oportuna y correctamente a la Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinariamente; y x) no observar, al momento de la disolución o liquidación, las formalidades legales y estatutarias, para su correcta ejecución;*

c) *El haber sido condenado mediante sentencia en firme proveniente de autoridad competente, en proceso judicial o administrativo, por cualquiera conducta de*

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia

defraudación económica contra la asociación; o de daños y perjuicios morales y/o materiales al patrimonio o al buen nombre de la asociación; o a cualquiera de los asociados, por razón de sus funciones en la asociación;

***d)** El haber sido condenado en juicio penal, se encuentre o no cumplida la pena, por conductas contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.*

***e)** El conservarse inhábil, a pesar de haber sido condenado en juicio civil al pago de lo debido y no haberlo hecho durante los seis (6) meses posteriores a la sentencia en firme, a excepción de estar impedido por cualquiera de los eventos que estos Estatutos consagran como razones de fuerza mayor o caso fortuito.*

CAPITULO XX.
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INTERNO.

***ARTÍCULO 129. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA IMPONER LA EXCLUSIÓN Y OTRAS SANCIONES.** Para imponer la exclusión y otras sanciones, se requiere de actuación previa, conforme al Principio del Debido Proceso, en la que deberá darse la oportunidad al implicado para que presente sus descargos y solicite las pruebas que quiera hacer valer.*

***ARTÍCULO 130. ALCANCE DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INTERNO.** El Procedimiento Disciplinario Interno a que se refiere estos Estatutos, le será aplicable a los asociados, los Delegados, La Junta Directiva, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y los empleos de confianza y manejo directivo de la Administración de la asociación como el Gerente y Representante Legal, los directores, el Contador General, y el Revisor Fiscal. Los demás empleados de la asociación se regirán por el procedimiento sancionatorio establecido en el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.*

***ARTÍCULO 131. PRINCIPIOS ORIENTADORES Y DEBIDO PROCESO.** El Procedimiento Interno para imponer la exclusión y otras sanciones se regirá además por los Principios de Oralidad, de Presunción de Inocencia y de Contradicción.*

ARTÍCULO 132. PRINCIPIO PROCESAL DE ORALIDAD. *De acuerdo con el Principio de Oralidad, todas las actuaciones se adelantarán en audiencias abiertas, excepto la comunicación al asociado Investigado en donde se le informa que se ha iniciado procedimiento en su contra, la cual se adelantará por escrito, remitiendo a su dirección domiciliaria que figure en el Registro de Afiliaciones copia de la Resolución de Apertura de Indagación Preliminar suscrita por el Supervisor de la Junta de Vigilancia, acompañada del acta de la sesión de ese cuerpo rector en donde se aprobó iniciar investigación, anunciándole el año, el día, la hora y el lugar en que debe concurrir a la celebración de la Audiencia de Notificación de la Indagación Preliminar. Contra la resolución de apertura de indagación preliminar no cabe ningún recurso. En el texto de la misma se establecerán los términos y oportunidades procesales con que contará el asociado Investigado para ejercer su derecho de defensa.*

La carga de la investigación inicial contra el asociado corresponderá a la Junta de Vigilancia de la asociación. Este cuerpo rector contará con treinta (30) días hábiles para adelantar la etapa de indagación preliminar. La sustanciación de la investigación corresponderá al Instructor de Acusaciones de la Junta de Vigilancia, que para adelantar los autos de la investigación se apoyará en el empleado responsable de afiliaciones. El Instructor de Acusaciones recaudará las pruebas que considere pertinentes, especialmente las de individualización y calificación inicial de la conducta que viola la disciplina de la asociación, una vez el asociado Investigado se encuentre debidamente notificado de la investigación en su contra.

ARTÍCULO 133. PRINCIPIO PROCESAL DE CONTRADICCION. *Culminada la etapa de la indagación preliminar, sí la Junta de Vigilancia encontrara que existen méritos para no decidir la preclusión de la investigación, continuará con la misma, dictando resolución de cargos. Contra esta decisión de primera instancia el Inculpado podrá ejercer el Principio de Contradicción interponiendo el recurso de reposición ante la misma, y en subsidio el recurso de apelación, ante la Junta Directiva; ambos recursos deberán resolverse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. La Junta de vigilancia fijará en dicha resolución el año, el día, la hora y el lugar donde se celebrará la Audiencia de Notificación de Cargos.*

En la correspondiente audiencia se leerá la Resolución de Cargos, que se notificará al asociado Investigado en su presencia y de ello se dejará constancia en el acta de la audiencia. Se le hará sabedor de su derecho a presentar y contradecir las pruebas que se

recuden o que se encuentren en el cuaderno de la investigación, y del derecho que posee para ejercer el Principio de Presunción de Inocencia, rindiendo descargos según su libre y espontánea versión de los hechos y las pruebas que allegue o solicite para hacerlas valer en la investigación. La Audiencia de Notificación de Cargos abre la Etapa de Pruebas, la cual durará treinta (30) días para ser practicadas por el Instructor de Acusaciones de la Junta de Vigilancia, como cuerpo rector investigador. Culminado el término de práctica de pruebas, si el Instructor de Acusaciones no encontrare mérito para dictar la preclusión de la investigación, se continuará con el procedimiento, dictando Resolución de Acusación contra el asociado Investigado. La Junta de Vigilancia fijará en dicha resolución el año, el día, la hora y el lugar donde se celebrará la Audiencia de Acusación. En la correspondiente audiencia se leerá la Resolución de Acusación, que se notificará al asociado Investigado en su presencia y de ello se dejará constancia en el acta de la audiencia. Se concederá la palabra al asociado Acusado para que se oponga a la acusación y las pruebas que la soportan y se le hará sabedor del derecho que posee para presentar nuevas pruebas dentro de la misma y se le podrá conceder el derecho de apelación de la decisión ante el Tribunal Disciplinario Interno, si lo solicita. Contra la decisión de primera instancia que resuelve acusar, procede el recurso de reposición ante la Junta de Vigilancia, y en subsidio el recurso de apelación, ante el Tribunal Disciplinario Interno; ambos recursos deberán resolverse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. Si el asociado Acusado interpone recurso de apelación ante el Tribunal Disciplinario Interno, contará con un término de cinco (5) días hábiles para que lo sustente. Presentada la sustentación por al asociado Acusado, el Tribunal Disciplinario Interno fijará día y hora para celebrar audiencia en pleno, en el mismo lugar donde se desarrollaron las anteriores. El término máximo para practicar las pruebas solicitadas por el asociado Acusado, será de cinco (5) días hábiles. En el acta de la audiencia se consignará la valoración de los argumentos que expresen las partes, la valoración de las nuevas pruebas practicadas y la decisión de confirmar o revocar la actuación sometida a apelación e igualmente se le informará el año, lugar, día y hora en que se celebrará el Juicio sancionatorio. La decisión del Tribunal Disciplinario Interno confirmando la acusación no admitirá reposición ante la misma o apelación.

ARTÍCULO 134. PRINCIPIO PROCESAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. *Culminada la etapa de acusación, se iniciará la Etapa del Juicio Sancionatorio. El Instructor de Acusaciones de la Junta de Vigilancia, con las pruebas obrantes en el cuaderno y las actas de audiencia, emitirá auto de notificación del juicio sancionatorio en donde se deje*

constancia que el asociado Acusado se le ha notificado debidamente el año, día, hora y lugar donde se adelantará la Audiencia de Juicio Oral correspondiente.

La Audiencia de Juicio Oral se adelantará ante el Tribunal Disciplinario Interno. Integrado el tribunal, se convocará por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Acusado sobre el inicio del Juicio Oral. El Juicio procederá en audiencia única que no durará más de dos (2) días y dos (2) sesiones. La decisión se emitirá durante la misma audiencia pero podrá ser apelable por el asociado Acusado cuando le resulte desfavorable, para que la Asamblea General de Delegados decida definitivamente, pudiendo confirmar o revocar la decisión del Tribunal Disciplinario Interno. La Decisión será objeto de resolución motivada que emita el tribunal y quedará en firme inmediatamente se expida la resolución de sanción; de igual manera ocurrirá con la decisión final de la Asamblea General de Delegados.

Sea favorable o desfavorable la decisión del juicio, de la misma se dejará constancia en el Registro de Afiliaciones a la Hoja de Vida que se lleve del asociado, por parte del Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 135., CONDICION SUMARIA ORAL DE LAS SANCIONES DE LLAMADO DE ATENCIÓN Y DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS. *Para imponer las sanciones de LLAMADO DE ATENCIÓN y de SUSPENSION DE DERECHOS DECISORIOS Y ELECTORALES, los términos procesales se reducirán a la mitad de los aquí establecidos. Para la sanción de LLAMADO DE ATENCION no se concederá derecho de apelación ante la Asamblea General de Delegados, quedando en firme la decisión con el fallo obtenido durante el juicio.*

ARTÍCULO 136. FUENTES ANALÓGICAS LEGALES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO INTERNO. *Será fuente analógica de interpretación procesal, el Código Disciplinario Único de la Administración Pública o Ley 734 de 2002, y en su defecto, el Código de Procedimiento Penal Colombiano.*

ARTÍCULO 137. TRÁNSITORIO UNO. *Los Delegados y los cuerpos directivos, de vigilancia y de control de que tratan los presentes Estatutos serán elegidos en la Asamblea General de Delegados Ordinaria, a celebrarse durante el mes de marzo de 2.020, pero el Tribunal Disciplinario se elegirá en la reunión aprobatoria de la presente reforma estatutaria.*

ARTÍCULO 138. TRANSITORIO DOS. *Se autoriza a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para que adelante los proyectos estratégicos y autónomos de desarrollo de los servicios de televisión comunitaria cerrada, televisión por suscripción y servicios de telecomunicaciones, conforme a lo mandado por los literales p), k), y r) del* ***ARTÍCULO 50*** *de los presentes Estatutos.*

El presente proyecto de REFORMA TOTAL E INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS COMUNITARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA SAN JORGE, en adelante ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN DE OCAÑA "SAN JORGE", surtió el debate de rigor ante la Comisión de Reforma Estatutaria en cinco sesiones del mes de abril 2018.

Para constancia firman,

LA COORDINADORA DE LA COMISIÓN:

KARINA CASADIEGO SUAREZ

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN:

CAROLINA BARBOSA GARCÍA

Premios India Catalina 2017

www.tvsanjorge.tv
Calle 11 No. 33-180 Barrio Buenos Aires
Tel.: (7)561 12 72 – (7)561 12 77
gerencia@tvsanjorge.tv
Ocaña, Colombia